

Resolución No. 186, que aprueba el Contrato y sus Anexos, suscrito entre el Estado Dominicano y varios Bancos Franceses.

G. O. No. 9543, del 15 de noviembre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 186

VISTOS los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato y sus Anexos, suscrito en fecha 31 de marzo de 1980, entre el Estado Dominicano y los Bancos "El Banque De París Et Des Pays-Bas" y "El Banque Francaise Du Commerce Exterior."

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato y sus Anexos, suscrito en fecha 31 de marzo de 1980, entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. José Rodríguez Soldevilla, Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y los Bancos "El Banque De París Des Pays-Bas," representado por el señor Leonard Faure Arguello y "El Banque Francaise Du Commerce Exterior," representado por el señor Jean-Lin Leurent, por medio del cual el Gobierno Nacional se propone ejecutar un Proyecto Hospitalario a través de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, que contempla la construcción de sendos hospitales en Herrera, Distrito Nacional y San Pedro de Macoris, con capacidad cada uno para 250 camas, ambos equipados y provistos de todas las facilidades necesarias para ofrecer servicios médicos de pediatría, ginecología y obstetricia, cirugía, medicina interna, laboratorio, radiodiagnóstico, farmacia y los servicios sociales de prevención y educación para la salud, programa materno infantil y de higiene pública. De igual manera, el Proyecto contempla la construcción de seis policlínicas en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, equipadas con todas las facilidades necesarias para ofrecer consultas de medicina general, ginecología y obstetricia, pediatría, cirugía simple y odontología y que constarán, además, de laboratorio y radiodiagnóstico. La ejecución de dicho Proyecto tendrá un costo total de RD\$26.5 millones, de los cuales RD\$13.3 millones serán financiados mediante un préstamo del Tesoro Fran-

ces y un crédito de dos bancos franceses. A tales fines, en fecha 18 de enero de 1980, la República Dominicana y la República de Francia suscribieron un Protocolo Financiero por medio del cual el Gobierno Francés concede al Gobierno Dominicano facilidades de crédito por un monto de setenta y cuatro millones setecientos mil francos (74,7 M.F.), para financiar la compra en Francia de bienes y servicios franceses destinados a la realización del Proyecto. Siguiendo los lineamientos del mencionado Protocolo, fué suscrito entre el Banco Central de la República Dominicana, en representación de nuestro Gobierno, y el Credit National, S. A., en representación del Gobierno de Francia, un Convenio de Aplicación por medio del cual se fijan las modalidades de utilización y reembolso del préstamo del Tesoro Francés. Por otra parte, en fecha 31 de marzo de 1980, la República Dominicana suscribió con el Banque De París Et Des Pays-Bas y el Banque Francaise Du Commerce Exterieur, un Contrato mediante el cual estas instituciones bancarias otorgan a nuestro país un crédito de un importe máximo de FF53,583.12 (Cincuenta y Tres Millones Quinientos Ochenta y Tres mil Doce Francos Franceses), para cubrir hasta un 70o/o del costo de los bienes y servicios de origen francés, destinados a proyectos en el sector de la Salud Pública; que copiado a la letra dice así:

PROTOCOLO FINANCIERO

entre

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

y el

GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA

Con objeto de estrechar los vínculos de cooperación entre los dos países y como consecuencia de las catástrofes que han afectado a la República Dominicana, el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa han convenido la conclusión de un protocolo, cuyas disposiciones son las siguientes:

✓ ARTICULO 1.—

El Gobierno francés concede al Gobierno Dominicano facilidades de crédito de un monto máximo de setenta y cuatro millones setecientos mil francos (74,7 M.F.), para financiar la compra en Francia de Bienes y servicios franceses destinados a la realización de proyectos en el sector de la Salud Pública aceptados por las dos partes y que figuran en una lista anexa al presente protocolo.

ARTICULO 2.—

Esas aportaciones financieras definidas en el Artículo 1 toman la forma:

—de un préstamo del Tesoro Público Francés por un monto máximo de veinte y dos millones cuatrocientos diez mil francos (22,41 M.F.);

✓ —de créditos bancarios garantizados por la "Compagnie Française d'Assurance pour le Commerce Extérieur" (COFACE) por un monto máximo de cincuenta y dos millones doscientos noventa mil francos (52,29 M.F.).

ARTICULO 3.—

El financiamiento de los proyectos que figuran en el anexo está asegurado por la utilización conjunta de préstamo del Tesoro y de créditos comerciales garantizados.

a) el monto de los derechos de giro relativos al préstamo del Tesoro Francés esta fijado en el 30o/o del monto repatriable en Francia de los pedidos de bienes y servicios franceses;

b) la utilización del préstamo del Tesoro Público Francés está reservada al financiamiento de los anticipos dados a los proveedores franceses, que serán iguales al 30o/o del monto de los bienes y servicios de origen francés.. Un anticipo que no sea inferior al 10o/o del monto de cada contrato F.O.B. deberá ser pagado, en el momento del pedido, por giro sobre el préstamo de Tesoro;

c) los créditos bancarios garantizados cubren el saldo del financiamiento de los proyectos por una cantidad equivalente al 70o/o de la parte repatriable.

ARTICULO 4.—

a) el préstamo del Tesoro lleva un interés del 3o/o anual sobre saldos insolutos y será amortizable en 23 años en 40 semestres iguales y sucesivos, a partir de 42 meses después del trimestre en el curso del cual se haya efectuado el primer giro cualquiera que haya sido su monto;

b) los intereses corren a partir de la fecha de cada giro y son liquidados y pagados al final de cada semestre;

c) un convenio de aplicación entre el Banco Central de la República Dominicana por cuenta del Gobierno dominicano, y el Crédito National actuando por cuenta del Gobierno francés, precisará las modalidades de utilización y de reembolso del préstamo del Tesoro francés;

d) los créditos bancarios garantizados serán amortizados en 20 semestres iguales y sucesivos, el primero tendrá lugar seis meses después de la puesta en servicio de las instalaciones o de la fecha final del proyecto fijada en el contrato, según las estipulaciones del contrato comercial o de la convención bancaria.

El mismo contrato o convenio fijarán el plazo máximo que separe la firma del contrato y el punto de partida de la amortización de los créditos. Fijarán igualmente la tasa de interés de dichos créditos, que serán las tasas usuales de los créditos de esa índole, a las cuales se agrega la contratación del seguro-crédito de la COFACE;

e) la moneda de cuenta y pago que se utilizará será el franco francés.

ARTICULO 5.—

Ningún giro sobre el préstamo del Tesoro podrá realizarse posteriormente al 30 de junio de 1982.

ARTICULO 6.—

La imputación definitiva de cada contrato sobre el presente protocolo será decidida por intercambio de cartas entre el Consejero Comercial de la Embajada de Francia en Santo Domingo actuando por delegación de las autoridades francesas competentes y la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana.

ARTICULO 7.—

Los contratos financiados a tenor del presente protocolo se facturarán al precio FOB. Sin embargo el financiamiento del flete y del seguro podría efectuarse en las proporciones propuestas en el Artículo 3 que antecede mediante la utilización del préstamo del Tesoro y de créditos comerciales garantizados, cuando el transporte se efectúe bajo conocimiento marítimo francés y el seguro se haya contratado ante una sociedad francesa.

ARTICULO 8.—

El presente protocolo será aplicable sólo cuando las aprobaciones legales necesarias se hayan obtenido por la parte que concierne la República Dominicana.

El presente protocolo entrará en vigor en cuanto los dos Gobiernos hayan notificado mutuamente el cumplimiento de las formalidades requeridas para este efecto.

Hecho en PARIS, el 18 de enero de 1980 (en cuatro copias dos en español, dos en francés, con igual validez).

Por el Gobierno de la República Dominicana

BOLIVAR BAEZ ORTIZ

Por el Gobierno de la República Francesa

RENE MONORY

ANEXO

PROYECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 1 DEL PRESENTE PROTOCOLO

PROYECTOS	MONTO TOTAL DE LA PARTE REPATRIABLE (millones de F.)
6 POLICLINICOS	27,62
2 HOSPITALES	47,08
TOTAL	74,7

CONVENIO DE APLICACION

entre

EL CREDIT NATIONAL, como representante del Gobierno Francés por una parte y,

EL BANCO CENTRAL de la República Dominicana, como representante del Gobierno Dominicano por otra parte.

EL CREDIT NATIONAL, S. A., con sede en el número 45 Rue Saint-Dominique, PARIS (7ème), representado por el señor André de LATTRE, Director General, Président du Conseil d'Administration,

De una parte,

Y el BANCO CENTRAL de la República Dominicana, representado por el Señor Eduardo FERNANDEZ P., Gobernador
BANCO CENTRAL

Por otra parte,

Considerando el texto del protocolo financiero del 18 enero de 1980 firmado entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República Dominicana por el cual el Tesoro Francés ha otorgado al Gobierno dominicano un préstamo por un monto máximo de VEINTE Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL FRANCOS (F. 22 410 000.-) para financiar la compra en Francia, de bienes y servicios franceses destinados a la realización de proyectos en el sector de la Salud Pública aprobados por las dos partes.

Considerando que en el artículo 4 (c) del protocolo financiero del 18 enero de 1980, quedó prevista la firma, entre el CREDIT NATIONAL, actuando en nombre del Gobierno Francés, y el BANCO CENTRAL de la República Dominicana, actuando en nombre del Gobierno dominicano, de un Convenio de aplicación fijando las modalidades de utilización y reembolso de los préstamos del Tesoro Francés.

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1.— Monto y objeto de los Préstamos.

Los préstamos del Tesoro Público Francés por un monto total máximo de VEINTE Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL FRANCOS (F. 22 410 000) se reservan al financiamiento directo de los saldos adeudados a los proveedores franceses.

Un abono igual al 10o/o (DIEZ POR CIENTO) por lo menos, del monto repatriable en Francia de los pedidos de bienes y servicios franceses deberá ser saldado a los proveedores franceses al momento de realizarse el pedido.

ARTICULO 2.— Condiciones Generales

A cada Contrato relativo al protocolo, corresponde un préstamo del Tesoro Francés.

El monto máximo de los préstamos indicados en el Artículo 1 del Convenio, corresponde al 30o/o del monto repatriable a Francia de los pedidos de bienes y servicios franceses.

Cada uno de estos préstamos será amortizado en 40 abonos semestrales iguales y sucesivos, el primero venciendo 42 meses después del último día del trimestre calendario durante el cual se haya efectuado el primer desembolso.

Cada préstamo causará intereses a la tasa de 3o/o anual calculados sobre el monto de los saldos insolutos.

Los intereses corren a partir de la fecha real de cada desembolso y se pagan semestralmente el 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada año. El primer pago de cada desembolso deberá ser realizado en la fecha más cercana de las indicadas arriba después del último día del trimestre calendario durante el cual el desembolso fue efectuado.

ARTICULO 3.— Apertura de derechos de desembolso

a) Sobre el monto F.O.B. de cada Contrato.

Con el fin de establecer el monto disponible sobre los préstamos del Tesoro previstos en el Artículo 1, el BANCO CENTRAL de la República Dominicana hará llegar al CREDIT NATIONAL por medio del Consejero Comercial de la Embajada de Francia en SANTO DOMINGO, un ejemplar de cada Contrato concluído por las autoridades de Salud Pública con los proveedores Franceses y visado por el Consejero Comercial de la Embajada de Francia en SANTO DOMINGO. Este ejemplar del Contrato será acompañado

de una carta de instrucciones generales (cuyo modelo se anexa) dirigida por el BANCO CENTRAL de la República Dominicana al CREDIT NATIONAL precisando las condiciones de pago de los fondos a los proveedores franceses.

Al recibo de cada contrato, el CREDIT NATIONAL abrirá los derechos de desembolso hasta un 30o/o del monto F.O.B. de dicho contrato correspondiente a bienes y servicios de origen francés.

b) Sobre el monto del flete y del seguro.

El Consejero Comercial de la Embajada de Francia en SANTO DOMINGO previo acuerdo con las autoridades dominicanas competentes comunicará a través del BANCO CENTRAL de la República Dominicana podrá imputar sobre el protocolo los gastos de flete y seguros correspondientes a cada Contrato en el momento en que impute sobre dicho protocolo el monto F.O.B. de cada uno de los Contratos.

Los gastos de flete y seguro podrán ser notificados al CREDIT NATIONAL por el Consejero Comercial de la Embajada de Francia en SANTO DOMINGO al mismo tiempo que los montos F.O.B. de los Contratos correspondientes.

El CREDIT NATIONAL podrá abrir los derechos de desembolso sobre el préstamo del Tesoro, para Financiar los gastos de flete y seguro en las mismas proporciones que las señaladas en el artículo 3 (a) del presente Convenio.

Estos derechos de desembolso podrán ser utilizados estrictamente para financiar la transportación efectuada bajo conocimiento de embarque marítimo francés y los seguros contratados con compañías francesas.

Cuando los derechos de desembolso abiertos en el marco de un Contrato, para financiar el flete y los seguros correspondientes no

sean utilizados al final del período de realización de dicho Contrato, o cuando el Consejero Comercial de la Embajada de Francia en SANTO DOMINGO, de acuerdo con las autoridades dominicanas competentes, actuando a través del BANCO CENTRAL de la República Dominicana, notifique al CREDIT NATIONAL que se renuncia al financiamiento de los cargos de flete y seguros de un Contrato determinado, estos derechos de desembolso serán anulados y el saldo disponible sobre el préstamo del Tesoro Francés será aumentado por ese monto, para permitir nuevas imputaciones de bienes y servicios.

ARTICULO 4.— Desembolsos

a) Financiamientos de los saldos F. O. B.

Los saldos previstos en los Contratos dentro del marco del protocolo serán calculados sobre el monto F.O.B. de dichos Contratos.

Cada desembolso sobre el préstamo del Tesoro Francés se efectuará mediante presentación de los documentos determinados en el Contrato (Factura de adeudos, documentos de expedición, recibos, fianzas) o de las fotocopias de estos documentos al CREDIT NATIONAL, por el Banco Francés designado en la carta de instrucciones generales.

b) Financiamiento del flete y del Seguro.

En lo que se refiere al flete y/o al seguro ningún pago podrá efectuarse antes de que se inicien los embarques. El flete y/o el seguro podrán en consecuencia ser financiados, de ser necesario, dentro de los límites de los derechos de desembolso abiertos a dicho efecto.

Al presentarse la solicitud de desembolso correspondiente, el Banco Francés designado en la carta de instrucciones generales remitirá al CREDIT NATIONAL los documentos de embarque y las facturas correspondientes, así como una copia del conocimiento de embarque marítimo francés y/o del certificado de que el seguro correspondiente fué contratado con una compañía francesa.

c) Cada uno de los pagos mencionados en las rubricas a) y b) del presente artículo solo podrá efectuarse previa recepción por parte del CREDIT NATIONAL de la autorización de pago emitida por el BANCO CENTRAL, respecto del pago considerado.

ARTICULO 5.— Pagos.

El total desembolsado por el CREDIT NATIONAL no podrá ser superior al 30o/o del valor total de los pedidos de bienes y servicios hechos en Francia.

Al recibir las solicitudes de retiro, el CREDIT NATIONAL liquidará directamente, en los cinco días hábiles que sigan a la recepción de los documentos, al proveedor francés o a su banquero, el monto de dichos documentos dentro de los límites arriba previstos.

ARTICULO 6.— Amortizaciones.

Al principio de cada trimestre calendario hasta la cobertura total de cada préstamo el CREDIT NATIONAL enviará al BANCO CENTRAL de la República Dominicana, por concepto de cada uno de los préstamos, una relación de los desembolsos durante el trimestre calendario transcurrido.

El CREDIT NATIONAL anexará a cada relación, la tabla de las amortizaciones por capital e intereses correspondientes.

Estas tablas de amortizaciones serán enviadas en cuatro ejemplares. El BANCO CENTRAL de la República Dominicana, luego de haberse asegurado de la exactitud de las mismas, le devolverá al CREDIT NATIONAL un ejemplar con la siguiente mención:

El Gobierno de la República Dominicana representado por el BANCO CENTRAL se compromete a reembolsar el préstamo, conforme a la tabla que figura arriba.

Esta mención deberá ser firmada por un representante del BANCO CENTRAL de la República Dominicana como represen-

tante del Gobierno de la República Dominicana legalmente habilitado para éste efecto.

A cada vencimiento, el gobierno de la República Dominicana representado por el BANCO CENTRAL abonará el monto adeudado a la cuenta No. 4 043-1 del CREDIT NATIONAL en la BANQUE DE FRANCE en PARIS.

Al recibir el aviso de la BANQUE DE FRANCE, el CREDIT NATIONAL acusará recibo del reembolso efectuado al BANCO CENTRAL de la República Dominicana.

Cuando una tabla de amortización sea totalmente reembolsada el CREDIT NATIONAL devolverá dicha tabla legalmente liquidada al BANCO CENTRAL de la República Dominicana.

ARTICULO 7.— Intereses moratorios.

En caso de que un vencimiento de capital y/o de los intereses fuera pagado con un retraso de más de 30 días, se cargarán intereses moratorios a partir del 31o. día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta el día del pago efectivo y los mismos serán calculados sobre la base de la tasa de interés anual del préstamo, aumentada en un 2.50/o.

ARTICULO 8.— Entrada en vigor y consulta mutua.

Este convenio de aplicación entrará en vigor en el momento que el referido protocolo entre en vigencia y después de la aprobación del referido convenio por las autoridades monetarias competentes de la República Dominicana.

Si en el curso de la aplicación del presente convenio surgieran problemas de interpretación o cuestiones no resueltas por el presente texto, el CREDIT NATIONAL y el BANCO CENTRAL de la República Dominicana buscarán en un espíritu de comprensión mutua y de buena voluntad las soluciones adecuadas por medio de un simple intercambio de cartas.

Firmado en PARIS el _____ en SANTO
DOMINGO el _____ (en cuatro ejemplares, dos en español,
dos en francés, con igual validez legal).

Por el BANCO CENTRAL
de la República Dominicana

Eduardo Fernández P.,
Gobernador BANCO CENTRAL

Por el CREDIT NATIONAL

André de LATTRE
Director General
Président du Conseil d'Administration

LIC. FRANCE C. PEYNADO DE TAVERAS
Intérprete Judicial

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia
del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio
legal de su cargo;

CERTIFICO: que he procedido a la traducción de un texto de
un contrato de préstamo escrito en idioma francés, cuya versión
al español, según mi criterio es la siguiente, el cual deberá ser sus-
crito por las partes, además de certificado por mí:

APERTURA DE CREDITO

Entre:

LA REPUBLICA DOMINICANA

representada por el DR. JOSE RODRIGUEZ SOLDEVILLA,
Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social,
en lo adelante denominada "el Prestatario",

De una parte,

y:

EL BANQUE DE PARIS ET DES PAYS-BAS

cuya sede social está en París 75002 - 3, Rue d'Antin-Francia,
representado por el señor LEONARD FAURE ARGUELLO.

EL BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR

cuya sede social está en París 75009 - 21, Boulevard Haussmann - Francia,
representado por el señor JEAN-LIN LEURENT
en adelante denominados "los Bancos",

De la otra parte.

PREVIAMENTE a las convenciones, objeto de las Presentes,
el Prestatario declara lo siguiente:

1.- En fecha 18 de enero de 1980, se firmó un Protocolo Financiero en lo adelante llamado "el Protocolo" entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa para proporcionar un financiamiento de hasta FF. 74.700.000 como máximo para la compra en Francia de equipos y servicios destinados a la realización de 2 hospitales y 6 policlínicas en la República Dominicana.

2.- Las facilidades de Crédito del Protocolo tendrán la forma siguiente:

-- Un Préstamo del Tesoro Frances de un importe máximo de FF. 22.410.000 para el financiamiento de los pagos parciales cuyo monto representará el 30o/o de la parte francesa del o de los Contratos de la cual un 10o/o del monto FOB como mínimo será pagado a la firma del o los Contrato (s).

-- Créditos privados garantizados de un importe máximo de FF. 52.290.000 destinados al financiamiento del saldo de 70o/o de la parte francesa del o de los Contrato (s).

3.— En el marco de este Protocolo, se firmó el 7 de diciembre de 1979 un Contrato Comercial en lo adelante llamado “el Contrato” entre, por una parte la Empresa Francesa HOSPITEX, en lo adelante llamada “el Proveedor” cuya sede se encuentra en PARIS 15 éme, 4 Place Raoul Duatry y por otra parte, la REPUBLICA Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para los estudios, el suministro de equipos, transporte, montaje y la supervisión de las obras civiles relativas a la instalación de 2 hospitales y 6 policlínicas en la República Dominicana

Una enmienda No. 1 a dicho Contrato fué firmada el 11 de marzo de 1980.

4.— El importe del Contrato es de FF. 74.700.000 que se descompone como sigue:

- FF. 27.900.000 para las 6 policlínicas que constituyen las partes: P1, P2, P3, P4, P5 y P6 del Contrato; cada parte representa FF. 4.650.000.
- FF. 46.800.000 para los 2 hospitales, que constituyen las partes H1 y H2 del Contrato; cada parte representa FF. 23.400.000.

5.— Las condiciones de pago del precio del Contrato son las siguientes:

- a) A título de Programación, Estudios y Supervisión de las obras civiles (FF. 11.640.000):

20o/o antes del 31 de marzo de 1980;

10o/o dentro de los 12 meses siguientes al pago del primer vencimiento de 10o/o y a más tardar al 31 de marzo de 1981;

Estas cuotas de 30o/o se llamarán a continuación “los pagos parciales.”

El saldo de 70o/o según cuadro de pagos indicado en el Anexo I más adelante, por utilización de la presente Apertura de Crédito.

b) A título del establecimiento de las especificaciones, de la entrega F.O.B. y de la instalación de los equipos (FF. 56.-680.000).

- . 20o/o antes del 31 de marzo de 1980;
- . 10o/o dentro de los 12 meses siguientes al pago de la primera cuota de 20o/o y a más tardar el 31 de marzo de 1981;

Estas dos cuotas de 30o/o se llamarán a continuación "los pagos parciales."

- . El saldo de 70o/o a prorata de los embarques, por utilización de la presente Apertura de Crédito.

c) A título del flete y de los seguros (FF. 6.380.000):

- . 30o/o a prorata de los embarques, este término se llamará a continuación "pagos parciales."
- . El saldo de 70o/o a prorata de los embarques, por utilización de la presente Apertura de Crédito.

POR TANTO, HA SIDO DECIDIDO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO I. Apertura del Crédito.

Los Bancos otorgan al Prestatario un Crédito de un importe máximo de FF. 53.583.012 (cincuenta y tres millones quinientos ochenta y tres mil y doce Francos Franceses) para permitirle:

- El pago al Proveedor, hasta un máximo de FF. 52.290.000, el saldo de 70o/o del importe del contrato, después del pago de los anticipos. El Crédito solo podrá ser utilizado para el pago de bienes y servicios de origen francés. Sin embargo,

este uso podrá extenderse para el pago de bienes y servicios provenientes de países que no sean el país del Prestatario y de Francia, incorporados en las prestaciones del Proveedor, si, dentro de los límites y en las condiciones fijados por las Autoridades Francesas, representan subcontratos ejecutados bajo la responsabilidad del Proveedor. En este sentido, se precisa que el flete y los seguros de todo tipo, incluidos en el precio del Contrato podrán ser objetos de este Crédito si el flete es efectuado bajo conocimiento de embarque marítimo francés, y los seguros suscritos con Compañías autorizadas a operar en el Mercado Francés por las autoridades de ese país.

- El reembolso de los Bancos mismos, hasta un máximo de FF. 1.293.012 las primas de Seguro de Crédito debidas a la Compagnie Francaise d'Assurance pour le Commerce Extérieur (COFACE) financiadas en acuerdo con las disposiciones del Artículo VII más adelante.

Este Crédito se divide en 8 partes de Crédito definidas de la manera siguiente:

- . 2 partes de Crédito H1 y H2, que suman FF.33.592.104 correspondientes al financiamiento de la parte H1 y H2 del Contrato, respectivamente.

El importe de cada una de estas 2 partes de Crédito es de FF. 16.796.052, o sea:

- . FF. 16.380.000 para el pago al Proveedor.

- . FF. 416.052 para el pago de las primas de Seguro de Crédito.

6 partes de Crédito P1, P2, P3, P4, P5 y P6, que suman FF. 19.990.908, correspondiente al financiamiento de las partes P1, P2, P3, P4, P5 y P6 del Contrato, respectivamente.

El importe de cada una de estas 6 partes de Crédito es de FF. 3.331.818, o sea:

. FF. 3.255.000 para el pago al Proveedor.

. FF. 76.818 para el pago de las primas de Seguro de Crédito.

ARTICULO II.

Documentación que deberá presentar el Prestatario Previamente a cada utilización del Crédito

El Prestatario no podrá exigir la utilización del presente Crédito, en las condiciones previstas más adelante en el Artículo III "Utilización del Crédito" sino después del cumplimiento a la satisfacción de los Bancos de las condiciones siguientes:

- a) Entrega a los Bancos de la opinión legal del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo dominicano, certificando:
 - Los poderes de los representantes del Prestatario para firmar la presente Apertura de Crédito y para suscribir los compromisos que resulten de ésta.
 - La conformidad con el Orden Público del país del Prestatario de los compromisos suscritos por el Prestatario en la presente Apertura de Crédito y en particular de aquellos concertados para permitir a los Bancos el recibir integralmente las sumas que les son debidas según las condiciones del Artículo XIV, más adelante.
 - Respecto de las disposiciones reglamentarias en vigencia en el país del Prestatario relativas a las transferencias hacia el extranjero.
 - La aprobación del contrato por parte de los poderes Públicos del país del Prestatario.
- b) Entrega a los Bancos de una certificación de las autoridades financieras competentes dominicanas, que indique que serán facilitados oportunamente los francos franceses necesarios para satisfacer las obligaciones de pago del Prestatario que se deriven de esta Apertura de Crédito.

- c) Entrega a los Bancos de la prueba del carácter definitivo que tienen los compromisos suscritos por el Prestatario y el Proveedor en las condiciones definidas por ellos relativa a la entrada en vigencia del Contrato.
- d) Pago sin reserva, de los pagos parciales debidos al Proveedor por los importes y en las fechas previstas en el Contrato.
- e) Entrega a los Bancos de una carta del Proveedor según los términos del Artículo XII más adelante.

El Prestatario se compromete a que el conjunto de la condiciones mencionadas en los Puntos a), b) y c) más arriba sea cumplido en los 90 días después de la firma de la presente Apertura de Crédito.

Además el Crédito no estará disponible de parte de los Bancos sino después de:

- a) La constitución definitiva de los expedientes del Proveedor y de los Bancos para el Seguro de Crédito.
- b) Envío para cada utilización del Crédito, por el Proveedor, a los Bancos, para el uso exclusivo de éstos, de una declaración que certifique el importe de los gastos extranjeros y/o locales incorporados en los pagos recibidos de el Proveedor y por los cuales este último se compromete a entregar documentos comprobantes correspondientes, al primer requerimiento de los Bancos.

ARTICULO III.

Utilización del Crédito — Irrevocabilidad de las Instrucciones de Pago del Prestatario

Los Bancos no podrán ejecutar su obligación de poner el Crédito a disposición sino para pagar sea el Proveedor, sea los Bancos mismos, según el caso, por cuenta del Prestatario, en su nombre y a su descargo. A tales fines y por este medio el Prestatario da a los Bancos el mandato de:

- Pagar al Proveedor las sumas mencionadas en el Anexo I, más adelante, en las condiciones y contra presentación de los documentos previstos en dicho Anexo.
- Reembolsar a los Bancos mismos el importe de las primas de Seguro de Crédito debidas a la Compagnie Francaise d'Assurance pour le Commerce Extérieur (COFACE).

Queda entendido que el presente mandato, dado en el interés común de ambas partes, es, por consiguiente, irrevocable.

Los pagos hechos para pagar el Proveedor serán efectuados en las cajas del Banque de Paris et des Pays-Bas, en un plazo máximo de 15 días hábiles después de la entrega a los Bancos de dichos documentos reconocidos como conformes.

La responsabilidad de los Bancos en cuanto al examen de los documentos previstos en el Anexo I ya mencionado, se limitará al control de su regularidad, en el sentido definido por las Reglas y Costumbres Uniformes, relativas a los Créditos Documentarios.

Las presentes instrucciones de pago dadas por el Prestatario a los Bancos no podrán ser modificadas, tal como lo reconoce expresamente el Prestatario.

- Para el pago al Proveedor, sino con el acuerdo de este y de los Bancos.
- Para el pago de los Bancos mismos, tan solo con el acuerdo de éstos.

El presente Crédito no podrá ser utilizado después del 44o. mes después de la entrada en vigencia del Contrato para las partes de Crédito H1 y H2, y después del 32o. mes para las partes de Crédito P1, P2, P3, P4, P5 y P6.

Estas fechas serán en adelante llamadas "Fechas Límites de Utilización."

ARTÍCULO IV.

Reembolso del Principal – Intereses – Pagares

A. REEMBOLSO DEL PRINCIPAL.

El derecho al reembolso proviene, en beneficio de los Bancos de los pagos efectuados por ellos, por cuenta del Prestatario, en ejecución de la presente Apertura de Crédito.

Para cada parte de Crédito H1, H2, P1, P2, P3, P4, P5 y P6, los pagos efectuados por los Bancos, al título de la parte de Crédito correspondiente, serán reembolsados por el Prestatario en 20 cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá 6 meses después de la fecha de recepción provisional del hospital o de la policlínica correspondiente, y a más tardar:

- 6 meses después del fin del 40o. mes después de la entrada en vigencia del Contrato, para las partes de Crédito H1 y H2,
- 6 meses después del fin de 28o. meses después de la entrada en vigencia del Contrato, para las partes de Crédito P1, P2, P3, P4, P5 y P6,

esas fechas al finalizar el 40o. y 28o. mes de acuerdo con la fecha de entrada en vigor del Contrato se denominarán más adelante “Fechas Tope.”

Para la claridad contable de la operación, serán diferenciados, para cada parte del Crédito, dos períodos sucesivos:

- Período previo: desde la fecha de la primera utilización del Crédito, para la parte de Crédito correspondiente, hasta la fecha de recepción provisional del hospital o de la policlínica considerada, y a más tardar la fecha tope,
- Período de reembolso: desde el fin del período previo, tal como se define más arriba, hasta el reembolso completo del Crédito, para la parte de crédito considerada.

Los Bancos tienen el derecho de exigir por parte del Prestatario, para cada parte del Crédito, la entrega de los pagarés que materialicen los vencimientos de reembolso del principal debidos por el Prestatario, por concepto de los pagos efectuados, por su cuenta, por los Bancos. Sin embargo, y por el único propósito de aliviar la gestión del Crédito, los Bancos aceptan no pedir pagarés.

En consecuencia, el Prestatario y los Bancos han convenido proceder de la manera siguiente:

Al efectuarse cada utilización de Crédito, los Bancos notificarán al Prestatario dicha utilización.

Para cada parte de Crédito, a la fecha de la última utilización y una vez conocido el punto de partida del período de reembolso y a más tardar a la fecha límite de utilización, los Bancos enviarán al Prestatario un calendario definitivo de reembolso de principal.

El Crédito debido a los Bancos resulta irrevocablemente de cada pago efectuado por estos últimos, conforme a los términos de la presente apertura de Crédito; la ausencia de pagarés no podrá, de ninguna manera, alterar la calidad del crédito que tienen los Bancos respecto del Prestatario.

Sin embargo, los Bancos podrán, en todo momento, exigir del Prestatario la entrega inmediata de los pagarés. En consecuencia, el Prestatario se compromete a enviar dichos pagarés, al primer requerimiento de los Bancos. Los importes y las fechas de vencimiento de esos pagarés serán conforme a las indicaciones mencionadas en los calendarios dirigidos por los Bancos al Prestatario.

En caso de atrasos importantes en el desarrollo del contrato, el Prestatario y los Bancos se comprometen a estudiar juntos el procedimiento que podría llevarse a cabo para solicitar a las Autoridades Francesas la prórroga de las fechas topes mencionadas más arriba.

B. PAGO DE LOS INTERESES.

El Crédito de los Bancos devengará un interés a la tasa de 7,50o/o (siete punto cincuenta por ciento) anual. Los intereses serán calculados sobre los montos debidos por el Prestatario, a todo momento, a partir de la primera utilización del Crédito y serán pagaderos semestralmente a término vencido, en las condiciones siguientes:

1. Período Previo:

Los intereses, durante este período, no serán materializados por pagarés.

Para agrupar los vencimientos de intereses, el período previo se dividirá en semestres calculados a partir de la fecha de primera utilización. Para cada uno de los semestres así definidos los Bancos establecerán sobre las bases siguientes, los intereses adeudados en el semestre. Los intereses se calcularán sobre el importe del Crédito utilizado al principio del semestre, aumentado en las fechas de desembolso respectivas, de los pagos efectuados durante dicho semestre. El cálculo de los intereses adeudados se hará al finalizar cada semestre y se enviará inmediatamente al Prestatario.

El último cálculo podrá corresponder, si fuera el caso, a un período inferior al semestre y limitado por la última fecha de fin del período previo. Este será enviado en esa fecha, al Prestatario. El Prestatario efectuará el pago de los intereses en seguida después de recibir cada liquidación.

2. Período de Reembolso.

Al igual que para el principal, los Bancos aceptan de no pedir los pagarés que correspondan a los vencimientos de intereses debidos durante el período de reembolso. En consecuencia, el Prestatario y los Bancos acuerdan proceder de la manera siguiente:

Para cada parte de Crédito, al efectuarse la última utilización y una vez conocida la fecha de punto de partida del período

de reembolso y a mas tardar a la fecha límite de utilización, los Bancos enviarán al Prestatario el calendario definitivo de los intereses correspondientes a los vencimientos de reembolso del principal y pagaderos a las mismas fechas.

Como para el principal, los Bancos podrán exigir, en todo momento, la entrega de pagarés de intereses. En ese caso, los pagarés de intereses serán establecidos y remitidos a los Bancos en las mismas condiciones que las de los pagarés de principal.

C. PAGARES.

Los pagarés eventualmente pedidos por los Bancos tanto para los vencimientos de reembolso del principal, como para los vencimientos de pago de los intereses, serán suscritos por la República Dominicana, conforme al modelo del Anexo II más adelante, y tendrán como causa "Valor en reembolso del Crédito otorgado a la República Dominicana, el..." Tendrán la naturaleza jurídica que les atribuye el Derecho Francés y cumplirán con todas las condiciones de fondo y forma requeridas por dicho Derecho. El suscriptor de esos pagarés estará, por consiguiente, sometido a todas las obligaciones resultantes de la aplicación de este Derecho. Los Bancos y los beneficiarios de estos pagarés están expresamente eximidos del protesto.

ARTICULO V.

No Oponibilidad a los Bancos de las Reclamaciones o Excepciones

Al no ser los Bancos parte del Contrato celebrado con el Proveedor, el Prestatario no podrá librarse de las obligaciones que suscribió en los términos de la presente Apertura de Crédito alegando a los Bancos reclamaciones o excepciones, cuales que sean, invocadas en base a dicho Contrato, particularmente de su ejecución, o por cualquier otra relación que tuviese el Prestatario con el Proveedor.

ARTICULO VI.

Moneda de Pago -- Domicilio

Todos los pagos abonados por el Prestatario en ejecución de la presente Apertura de Crédito, serán hechos en Francos Franceses. Estos pagos deberán ser abonados en PARIS, sea en el BANQUE DE PARIS ET DES PAYS-BAS, sea en el BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR, en el domicilio elegido más adelante por cada uno de estos Bancos.

ARTICULO VII

Primas Seguro de Crédito

Los Bancos deben suscribir al título de la presente Apertura de Crédito una póliza de seguro de crédito con la Compagnie Française D'Assurance pour le Commerce Extérieur (COFACE). El Prestatario se compromete a reembolsar a los Bancos las primas relativas a dicha póliza.

Ya que esas primas corresponden al valor actualizado de un aumento de la tasa de interés del Crédito de 0.50o/o (cero punto cincuenta por ciento) anual, son debidas previamente a cada utilización del presente crédito.

Serán reembolsadas a los Bancos por la utilización de la presente apertura de crédito conforme a las disposiciones del Artículo III, precedente.

ARTICULO VIII.

Comisión de Compromiso -- Comisión de Gestión

- A. Una comisión de compromiso es debida por el Prestatario a los Bancos. Será calculada a la tasa 5o/00 (cinco por mil) anual al principio de cada semestre, sobre el importe no utilizado del Crédito. Será pagada al principio de cada semestre, todo semestre empezado se contará como un semestre entero.

El primer semestre empezará el día de la entrada en vigencia de la presente Apertura de Crédito.

- B. Una comisión de gestión a la tasa de 50/00 (cinco por mil) "flat" (única) será debida por el Prestatario a los Bancos a la entrada en vigencia de la presente apertura de crédito. Esta comisión será calculada sobre el importe máximo del Crédito definido en el Artículo I de la presente Apertura de Crédito y será pagadera en un plazo de 30 (treinta) días después de la firma de la presente Apertura de Crédito.
- C. Estas comisiones serán pagadas por el Prestatario al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR, por cuenta común de los Bancos.

ARTICULO IX.

Reembolso Anticipado

El Prestatario podrá reembolsar por anticipado todo o parte de su deuda. Este reembolso anticipado no podrá aplicarse, salvo acuerdo de los Bancos, sino a un número entero de vencimiento de principal. Las sumas así reembolsadas serán afectadas a los vencimientos de principal más lejanos y los vencimientos de interés serán modificados por consiguiente.

Esta facultad de reembolso anticipado está subordinada a un preaviso de tres meses dado a los Bancos por el Prestatario. El Prestatario reembolsará a los Bancos los gastos que pudieran incurrir los mismos ante las autoridades financieras francesas como consecuencia del reembolso anticipado.

Las modalidades prácticas del reembolso anticipado, serán, llegado el momento, definidas de común acuerdo entre los Bancos y el Prestatario.

ARTICULO X.

Interrupción del Crédito.— Exigibilidad Anticipada

Ningún desembolso bajo el presente crédito podrá serle exigido a los Bancos y éstos tendrán el derecho de exigir inmediata-

mente la deuda correspondiente a los desembolsos ya efectuados por dichos Bancos en el marco del presente crédito, en el caso de ocurrir cualquiera de los casos siguientes:

- Incumplimiento por el Prestatario de cualquiera de sus obligaciones de pago a título de la presente apertura de crédito.
- Incumplimiento por parte del Prestatario de cualquiera de los otros compromisos suscritos por él en virtud de la presente apertura de crédito.
- Todo acto o decisión del Gobierno de la República Dominicana, ya sea una moratoria general, una decisión particular, o un acontecimiento en este país que pueda resultar en un incumplimiento de las obligaciones del Prestatario en virtud de la presente apertura de crédito.
- Interrupción, rescisión o anulación del Contrato.

Si ocurriera uno de estos casos, y si dicha ocurrencia no fuese remediada en un plazo no mayor de 30 días, después del envío de una carta o telex sin otra formalidad o decisión judicial, dirigidos al Prestatario al domicilio más adelante elegido por él, los Bancos podrán exigir el reembolso inmediato de la totalidad de las sumas adeudadas por el Prestatario. Este plazo será aumentado a 60 días en el caso de interrupción, rescisión o anulación del Contrato.

Todo retraso u omisión por parte de los Bancos en el ejercicio de sus derechos, no podrá ser considerado por el Prestatario como renuncia a sus derechos o como aprobación del incumplimiento de pago del Prestatario.

Los pagos que serían efectuados por el Prestatario después del plazo fijado por la carta o el telex, no privarán a los Bancos de su derecho de exigibilidad anticipada.

ARTICULO XI.

Declaraciones — Compromisos — Comunicaciones del Prestatario a los Bancos

El Prestatario reconoce que esta apertura de crédito está destinada al financiamiento del Contrato mencionado en las declaraciones anteriores a dicha apertura. En este sentido, el Prestatario se compromete a informar a los Bancos de toda modificación a dicho Contrato. Oportunamente, los Bancos informarán desde que sea posible al Prestatario si la modificación contemplada permite el mantenimiento del crédito.

Finalmente, mientras sea deudor en virtud de la presente apertura de crédito, el Prestatario se compromete a notificar a los Bancos la fecha efectiva de entrada en vigencia del contrato y las fechas efectivas de ocurrencia de los acontecimientos que constituyan los puntos de partida del reembolso correspondiente a cada parte del crédito, tan pronto como esos acontecimientos ocurran entregando a los Bancos los documentos justificados que correspondan.

ARTICULO XII.

Delegación — Afectación de las Sumas Recibidas por los Bancos

1. En virtud de las disposiciones del Contrato o como consecuencia de decisiones judiciales que fueren pronunciadas para dirimir litigios cuyo origen estuviere en el Contrato celebrado entre el Prestatario como Comprador, y el Proveedor, éste último y sus coobligados podrán ser deudores del Prestatario como Comprador.

En garantía de la ejecución de las obligaciones que resulten para el Prestatario de la presente Apertura de Crédito, éste delega de ahora en adelante en beneficio de los Bancos, que lo aceptan, todas las sumas que pudieran adeudarle al Prestatario, el Proveedor y sus coobligados.

Por consiguiente, y sin que esa delegación constituya obstáculo alguno para que los Bancos puedan ejercer simultáneamente contra él y sus coobligados sus recursos directos, el Prestatario acepta desde ahora que los importes que el Proveedor y sus coobligados le deberían por esa causa se paguen directamente, por cuenta común de los Bancos, al Banque Francaise du Commerce Exterieur quien los afectará tal como se menciona en el párrafo 2, adelante.

Por carta elaborada según el modelo del Anexo IV adjunto, el Prestatario dará instrucciones al Proveedor y sus coobligados de confirmar por escrito a los Bancos que tienen conocimiento de la delegación y que se comprometen a conformarse a ella.

Sin embargo, los Bancos aceptan desde ahora reembolsarle al Prestatario las sumas pagadas por el Proveedor como se indica más arriba a la BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR bajo la condición, sin embargo, de que no exista o se mantenga un atraso en los pagos y que no se haya materializado ninguno de los casos previstos en el Artículo 10 que antecede a la fecha de pago de dichas sumas al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR.

2. Toda suma recibida por los Bancos por cualquier concepto será afectada, salvo decisión contraria de los Bancos de la siguiente manera:
 - a) Por prioridad al pago de atrasos cualesquiera en el orden cronológico de sus vencimientos.
 - b) A falta de atrasos, o si los atrasos hubieran sido pagados como se indicó precedentemente, a las sumas que quedarán adeudadas a cargo del presente Crédito, comenzando con los vencimientos de principal más distantes, calculándose por consiguiente nuevamente los vencimientos de intereses.

ARTICULO XIII.

Intereses de Mora

Sin perjuicio de lo que se establece en el Artículo X (Interrupción del Crédito — Exigibilidad Anticipada) más arriba, es decir

sin que esta estipulación pueda perjudicar la exigibilidad anticipada o significar demora alguna de pago, toda suma adeudada no abonada en su fecha de vencimiento, por parte del Prestatario al título de la presente apertura de Crédito, devengará de pleno derecho un interés a partir del día de su exigibilidad hasta su pago efectivo, a la tasa del Mercado Monetario Interbancario en París, mayorada de 2o/o (dos por ciento) anual, bajo reserva que esta tasa no sea inferior a la tasa indicada en el Artículo IV anterior, aumentada en un 2o/o (dos por ciento) anual.

Estos intereses devengarán a su vez intereses a la tasa establecida precedentemente si son debidos por un año entero.

ARTICULO XIV.

Impuestos — Tasas — Gastos y Accesorios

Todos los impuestos, tasas o derechos cualesquiera, presentes o futuros, exigibles en el momento de la presente Apertura de Crédito o sus consecuencias legalmente debidos en la República Dominicana estarán a cargo del Prestatario.

Todos los impuestos, tasas o derechos cualesquiera, presentes o futuros exigibles en el momento de la presente Apertura de Crédito o sus consecuencias, legalmente debidos en Francia, estarán a cargo de los Bancos.

Los montos debidos a los Bancos, es decir, los montos correspondientes al principal e intereses, materializados o no por pagarés, al igual que los montos de las comisiones de compromiso y de gestión, adeudados en concepto de la presente Apertura de Crédito, serán pagaderos libres de toda retención o deducción en las cajas de los Bancos en París.

Sin embargo, si cualquier acontecimiento impidiere el pago íntegro de los montos arriba mencionados, el Prestatario se compromete expresamente por este medio a pagar inmediatamente a los Bancos a requerimiento de éstos, la diferencia exacta entre los montos que hubieran sido abonados por el Prestatario después de cualquiera deducción o retención, y los montos realmente debidos a los Bancos al título de la presente Apertura de Crédito.

Finalmente, el Prestatario se compromete a cubrir por su cuenta todos los demás gastos incurridos por los Bancos como consecuencia de la inejecución de parte del Prestatario de sus obligaciones contraídas por él en virtud de la presente Apertura de Crédito, tales como gastos honorarios de jurisconsultos y de abogados. Dicha consecuencia será apreciada por acuerdo amigable entre el Prestatario y los Bancos o en su defecto, por arbitraje de conformidad con los términos del Artículo XVI.

ARTICULO XV.

Ley Aplicable

La presente Apertura de Crédito esta sometida a la ley Francesa y es de acuerdo con esta Ley que se resolverán todos los conflictos que pudieran eventualmente surgir con motivo de la interpretación o de la ejecución de la presente Apertura de Crédito y de sus consecuencias.

ARTICULO XVI.

Jurisdicción Competente

Todas las diferencias que surjan de los términos de la presente Apertura de Crédito o de su ejecución serán definitivamente resueltos según el Reglamento de Conciliación y de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros, designados de acuerdo a dicho reglamento y quienes deberán resolver aplicando el Derecho Francés. El arbitraje tendrá lugar en París (Francia).

El Prestatario renuncia irrevocablemente a prevalecerse del beneficio de la inmunidad de jurisdicción.

ARTICULO XVII.

Idioma de la Apertura de Crédito

Esta Apertura de Crédito está redactada en Francés y en Castellano. En caso de divergencia entre los dos textos, solo se dará fé al texto francés.

ARTICULO XVIII.

Anexos

Los siguientes anexos forman parte de la presente Apertura de Crédito:

Anexo I: Modalidades de los pagos al Proveedor.

Anexo II: Modelo de Pagaré.

Anexo III: Cuadro estimado de amortización del Capital y de pago de los intereses correspondientes.

Anexo IV: Modelo de la carta del Prestatario al Proveedor.

ARTICULO XIX.

Elección de Domicilio

Para la ejecución de la presente Apertura de Crédito, las partes hacen la siguiente elección de domicilio:

Para el Prestatario:

REPUBLICA DOMINICANA— Secretaría de Estado de Salud
Pública y Asistencia Social.
Santo Domingo, República Dominicana.

Para los Bancos:

BANQUE DE PARIS ET DES PAYS-BAS
3, Rue d'Antin
75002 París, Francia

BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR
21, Boulevard Haussmann
75009 París, Francia

ARTICULO XX.

Entrada en Vigencia

La presente Apertura de Crédito entrará en vigencia el día de la publicación de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la República Dominicana del texto relativo a la aprobación por los Poderes Públicos de la República Dominicana de dicha apertura de crédito. El Prestatario comunicará inmediatamente a los Bancos la fecha en que se realizará la publicación.

Hecho en Santo Domingo, el día 31 de marzo, 1980.

REPUBLICA DOMINICANA

BANQUE DE PARIS ET DES PAYS-BAS

**BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE
EXTERIEUR**

En fé de lo cual, firmo y sello la presente CERTIFICACION, a pedimento de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta (1980), habiéndola inscrito en el registro a mi cargo con el No. 9/80.

LIC. FRANCE C. PEYNADO DE TAVERAS
Intérprete Judicial

Sellos de R. I.

Nos. 4731151

7894635

Valores de RD\$ 1.00 y
0.25

ANEXO I

Modalidades de los Pagos al Proveedor

El saldo de 70o/o del precio del Contrato, o sea FF. 52.290.000 será pagado por los Bancos al Proveedor en las siguientes condiciones:

(I)

A título de programación, estudios y de la supervisión de las obras civiles, que representan FF. 11.640.000.

Los Bancos pagarán al Proveedor 70o/o de este importe, o sea FF. 8,148.00, según la siguiente distribución:

- a) FF. 2.856.000 para las 6 policlínicas P1, P2, P3, P4, P5 y P6 a razón de FF. 476.000 por cada policlínica.

El pago de cada parte de FF. 476.000 se efectuará de acuerdo con el calendario siguiente:

Fechas de Pago (*)	Importe de los Pagos (en FF.)
Mes 1	37.000
Mes 3	105.000
Mes 7	147.000
Mes 12	28.000
Mes 13	26.000
Mes 15	26.500
Mes 17	26.500
Mes 19	26.500
Mes 21	26.500
Mes 23	26.500

- (*) Fechas expresadas en meses de acuerdo con la fecha de entrada en vigencia del Contrato y a partir de las cuales los pagos correspondientes podrán ser efectuados.

- b) FF. 5.292.000 para los 2 Hospitales, H1 y H2, a razón de FF. 2.646.000 por cada Hospital.

El pago de cada parte de FF. 2.646.000 se efectuará de acuerdo con el calendario siguiente:

Fechas de Pago (*)	Importe de los Pagos (*) (en FF.)
Mes 1	169.000
Mes 3	630.000
Mes 8	819.000
Mes 12	126.000
Mes 13	75.000
Mes 15	75.000
Mes 17	74.500
Mes 19	74.500
Mes 21	74.500
Mes 23	74.500
Mes 26	76.000
Mes 28	76.000
Mes 30	75.500
Mes 32	75.500
Mes 34	75.500
Mes 36	75.500

(*) Fechas expresadas en meses de acuerdo con la fecha de entrada en vigencia del Contrato y a partir de los cuales los pagos correspondientes podrán ser efectuados.

Para cada uno de los pagos relacionados con los párrafos a) y b) más arriba, el Proveedor remitirá a los Bancos una factura establecida bajo su propia responsabilidad.

(II)

A título del establecimiento de las especificaciones, de la entrega F. O. B. de los equipos y de su instalación, que representa FF. 56.680.000.

Los Bancos pagarán al Proveedor 70o/o de este importe, o sea FF. 39.676.000 a prorata de las expediciones, según la siguiente distribución:

- a) FF. 14.763.000 para las 6 Policlínicas P1, P2, P3, P4, P5 y P6, a razón de FF. 2.460.500 por cada Policlínica.
- b) FF. 24.913.000 para los 2 Hospitales, H1 y H2, a razón de FF. 12.456.500 para cada Hospital.

Para cada uno de los pagos relacionados con los párrafos a) y b) más arriba, el Proveedor remitirá a los Bancos:

- una copia de la factura comercial preparada por el Proveedor;
- una copia del conocimiento "limpio a bordo" o del certificado de almacenamiento.

(III)

A título del flete y de los seguros, que representa FF. 6.380.000, los Bancos pagarán al Proveedor 70o/o de este importe, o sea FF. 4.466.000, a prorata de las expediciones, según la siguiente distribución:

- a) FF. 1.926.000 para las 6 Policlínicas P1, P2, P3, P4, P5 y P6, a razón de FF. 321.000 para cada Policlínica.
- b) FF. 2.540.000 para los 2 Hospitales, H1, H2, a razón de FF. 1.270.000 para cada Hospital.

Para cada uno de los pagos relacionados con los párrafos a) y b) más arriba, el Proveedor remitirá a los Bancos:

- una copia de la factura comercial preparada por el Proveedor.

Para cada pago efectuado en ejecución del presente Anexo, la factura presentada por el Proveedor deberá mencionar la parte del Contrato de que se trate, o sea:

P1, P2, P3, P4, P5 y P6, para las Policlínicas;

H1 o H2, para los Hospitales.

- una copia de la factura comercial preparada por el Proveedor;
- una copia del conocimiento "limpio a bordo" o del certificado de almacenamiento.

(III)

A título del flete y de los seguros, que representa FF. 6.380.000, los Bancos pagarán al Proveedor 70o/o de este importe, o sea FF. 4.466.000, a prorata de las expediciones, según la siguiente distribución:

- a) FF. 1.926.000 para las 6 Policlínicas, P1, P2, P3, P4, P5 y P6, a razón de F.F. 321.000 para cada Policlínica.
- b) FF. 2.540.000 para los 2 Hospitales, H1, H2, a razón de FF. 1.270.000 para cada Hospital.

Para cada uno de los pagos relacionados con los párrafos a) y b) más arriba, el Proveedor remitirá a los Bancos:

una copia de la factura comercial preparada por el Proveedor.

Para cada pago efectuado en ejecución del presente Anexo, la factura presentada por el Proveedor deberá mencionar la parte del Contrato de que se trate, o sea:

P1, P2, P3, P4, P5 o P6, para las Policlínicas;

H1 o H2, para los Hospitales.

ANEXO II

Traducción del Modelo de los Pagarés a ser Emitidos
en Idioma Francés

Pagaré P (o I) No.

de

de 19

por FF.

(lugar y fecha de suscripción)

(suma en cifras)

el día

(fecha de vencimiento)

PAGAREMOS CONTRA EL PRESENTE PAGARE, ESTIPULA-
DO SIN GASTOS, A LA ORDEN DE

(BANQUE DE PARIS ET DES PAYS-BAS O
BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE ESTERIEUR)

LA SUMA DE

(suma en letras)

FRANCOS FRANCESES

“VALOR EN REEMBOLSO DEL CREDITO ORTORGADO
EL

Suscriptor

REPUBLICA DOMINICANA

Domicilio

BANQUE DE PARIS ET DES PAYS-BAS

3, rue d'Antin

75002 - PARIS

BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR

21, Boulevard Haussmann

75009 - PARIS

Firma y Sello del Prestatario

ANEXO III

TABLAS DE REEMBOLSO PROVISIONAL

Partes de Crédito H1 y H2

Pagos al Proveedor	:	FF. 32.760.000
Primas del seguro de Crédito	:	FF. 832.104
		FF. 33.592.104

En Francos Franceses

FECHAS DE VENCIMIENTOS	PRINCIPAL		INTERESES	
	B.P.P.B.	B.F.C.E.	B.P.P.B.	B.F.C.E.
T + 6	1.679.605,20		881.792,80	377.911,20
T + 12	1.679.605,20		818.807,60	377.911,20
T + 18	1.679.605,20		755.822,40	377.911,20
T + 24	1.679.605,20		692.837,20	377.911,20
T + 30	1.679.605,20		629.852,00	377.911,20
T + 36	1.679.605,20		566.866,80	377.911,20
T + 42	1.679.605,20		503.881,60	377.911,20
T + 48	1.679.605,20		440.896,40	377.911,20
T + 54	1.679.605,20		377.911,20	377.911,20
T + 60	1.679.605,20		314.926,00	377.911,20
T + 66	1.679.605,20		251.940,80	377.911,20
T + 72	1.679.605,20		188.955,60	377.911,20
T + 78	1.679.605,20		125.970,40	377.911,20
T + 84	1.679.605,20		62.985,20	377.911,20
T + 90		1.679.605,20		377.911,20
T + 96		1.679.605,20		314.926,00
T + 102		1.679.605,20		251.940,80
T + 108		1.679.605,20		188.955,60
T + 114		1.679.605,20		125.970,40
T + 120		1.679.605,20		62.985,20
	23.514.472,80	10.077.631,20	6.613.446,00	6.613.446,00

T = Para cada parte de crédito H1 y H2, fecha de firma del acta de recepción de los equipos relativos al Hospital mencionado, y a más tardar al fin del 40^o mes siguiente a la entrada en vigencia del Contrato.

Partes del Crédito P1, P2, P3, P4, P5 y P6

Pagos al Proveedor	:	FF. 19.530.000
Primas de seguro de crédito	:	FF. 460.908
		FF. 19.990.908

FECHAS DE VENCIMIENTOS	PRINCIPAL		INTERESES	
	B.P.P.B.	B.F.C.E.	B.P.P.B.	B.F.C.E.
T + 6	999.545,40		524.761,30	224.897,70
T + 12	999.545,40		487.278,35	224.897,70
T + 18	999.545,40		449.795,40	224.897,70
T + 24	999.545,40		412.312,45	224.897,70
T + 30	999.545,40		374.829,50	224.897,70
T + 36	999.545,40		337.346,55	224.897,70
T + 42	999.545,40		299.863,60	224.897,70
T + 48	999.545,40		262.380,65	224.897,70
T + 54	999.545,40		224.897,70	224.897,70
T + 60	999.545,40		187.414,75	224.897,70
T + 66	999.545,40		149.931,80	224.897,70
T + 72	999.545,40		112.448,85	224.897,70
T + 78	999.545,40		74.965,90	224.897,70
T + 84	999.545,40		37.482,95	224.897,70
T + 90		999.545,40		224.897,70
T + 96		999.545,40		187.414,75
T + 102		999.545,40		149.931,80
T + 108		999.545,40		112.448,85
T + 114		999.545,40		74.965,90
T + 120		999.545,40		37.482,95
	13.993.635,60	5.997.272,40	3.935.709,75	3.935.709,75

T = Para cada parte de crédito P1, P2, P3, P4, P5 y P6, fecha de firma del Acta de Recepción de los equipos relativos a la Policlínica mencionada, y a más tardar al fin del 28º mes siguiente a la entrada en vigencia del Contrato.

Queda entendido que la presente delegación por haber sido hecha conforme al Artículo 1275 del Código Civil Francés, Ustedes no deberán enviarnos ninguna notificación.

Agradeciéndoles de antemano por su atención, nos suscribimos de Ustedes,

Atentos y Ss. Ss.,

Firmo y Sello.

ANEXO IV

Modelo de la Carta que Deberá Enviar el Prestatario al Proveedor

Señores:

Nos es grato informar a ustedes que el BANQUE DE PARIS ET DES PAYS-BAS y el BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR han concedido a la REPUBLICA DOMINICANA, como Prestatario, representada por ..., una apertura de crédito, en fecha..., hasta un máximo de FF., para permitir el financiamiento de 70o/o de la parte francesa del contrato, más adelante denominado el "Contrato," que la REPUBLICA DOMINICANA, como Comprador, representada por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, ha firmado con ustedes el 7 de diciembre de 1979.

De acuerdo con los términos de esta Apertura de Crédito, hemos delegado a los Bancos arriba mencionados, todas las sumas, de las cuales Ustedes mismos y sus coobligados pudieren ser deudores en nuestro favor en calidad de Comprador en virtud de las disposiciones de nuestro Contrato o en razón de las decisiones judiciales que tuvieran ocurrencia para dirimir los litigios eventuales ocasionados en razón de este Contrato.

En consecuencia, les damos instrucciones de depositar en el BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR para la cuenta común de los Bancos arriba citados, todas las sumas de

las cuales Ustedes serían, como dicho anteriormente, deudores a nuestro favor.

Les quedaríamos muy agradecidos de tener a bien, previamente a cualquier utilización del Crédito, dirigir al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR, una carta redactada conforme al modelo adjunto a la presente.

Sin otro particular, nos suscribimos de Ustedes,

Attos, y SS. SS.,

Firma y Sello

Anexo: Modelo de la carta mandada al Proveedor por el Banque Francaise du Commerce Exterieur.

Modelo de Carta que debe dirigir el Proveedor al
Banque Francaise Du Commerce Exterieur

Asunto: Contrato del 7 de diciembre de 1979
para el suministro de...

Apreciados Señores:

Su Establecimiento y los Establecimientos por cuenta de los cuales ustedes actúan han otorgado a la República Dominicana, representada por el

, en adelante denominada "el Prestatario," una apertura de crédito fechada el

En aplicación de las disposiciones del Contrato que hemos firmado el con la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social para los estudios, el suministro de

que pudieran presentarse para dirimir litigios ocasionados en virtud de este Contrato, nuestra Sociedad y nuestros coobligados podrían ser deudores ante la República Dominicana.

En razón de esta eventualidad, en la Apertura de Crédito arriba mencionada el Prestatario delegó nuestra Sociedad y nuestros coobligados a beneficio de su Establecimiento y de los Establecimientos, por cuenta de los cuales Ustedes obran. Tal delegación se otorga para todos los importes que nuestra Sociedad y nuestros coobligados debieran a la República Dominicana, por causas mencionadas más arriba, dentro del límite de la deuda de los Bancos en contra del Prestatario en razón de la Apertura de Crédito citada.

Hemos tomado nota de la delegación otorgada por la República Dominicana, a su Establecimiento y a los Establecimientos por cuenta de los cuales ustedes actúan, así como de las instrucciones que nos ha dado esta última y declaramos no tener ningún impedimento para ejecutarlas.

Sin embargo, nosotros no podremos cumplir con la obligación que nos incumbe y girarles las sumas de las cuales seríamos deudores sino hasta los importes que no pudiéramos compensar en el momento en que fuéramos deudores frente a la República Dominicana con sumas ciertas, líquidas y exigibles que nos adeudara aquella.

En consecuencia, nos obligamos ante su Establecimiento y ante los Establecimientos por cuenta de los cuales Ustedes actúan, en calidad de deudor delegado, por las causas y bajo las reservas antes mencionadas, de la misma manera que si, desde un comienzo Ustedes hubieran sido titulares de estas deudas y nos comprometemos a efectuar nuestros pagos, solo en sus manos y por la cuenta común de los Bancos.

CONTRATO

ENTRE:

De una parte, el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Doctor José Rodríguez Soldevila, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, iden-

tificado con la Cédula Personal No. 14893, Serie 3ra., que en lo adelante de este Contrato se denominará "EL GOBIERNO."

Y, de la otra parte, la Compañía HOSPITEX, 4 Place Raoul Dautry, París, Francia, a través de su representante legal y apoderado señor Jean Gaspary, francés, mayor de edad, casado, identificado con el pasaporte No. 75-1792619, Presidente de la Compañía, la cual en lo adelante de este Contrato se denominará "HOSPITEX."

Y CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social ha solicitado al Gobierno de Francia el otorgamiento de un crédito destinado a cooperar en el financiamiento de diseño, supervisión, construcción y equipamiento de dos hospitales y seis policlínicas para atender necesidades urgentes relacionadas con la solución de los problemas de salud de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo de la República Dominicana ha autorizado a la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social y a la Secretaría de Estado de Finanzas, a negociar los términos y condiciones de un préstamo hasta la suma de FF. 74.700.000 Francos Franceses con el Gobierno de la República de Francia, los cuales se aplicarán al estudio de consultoría diseño final, suministro de los equipos y su adecuada instalación en las unidades hospitalarias y policlínicas, cuyas edificaciones serán construídas con recursos presupuestales aportados anualmente por el Gobierno Dominicano, a medida que lo requiera la ejecución del Proyecto.

CONSIDERANDO: Que el financiamiento exterior anteriormente aludido y su protocolo respectivo, serán sometidos al Congreso Nacional conjuntamente con este Contrato, por cuanto dichos fondos contribuirán a cooperar en la ejecución integral del Proyecto.

LAS PARTES CONVIENEN Y PACTAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente Contrato comprende:

- a) Estudios completos para la construcción de las unidades hospitalarias que incluirán el estudio y proyecto definitivo de cada edificio hospitalario y de las policlínicas de acuerdo con el anexo "A". De dichos estudios se entregarán al GOBIERNO seis copias y el original para fines de reproducción.
- b) En el curso del estudio y del proyecto definitivo de las edificaciones, "HOSPITEX," en coordinación con "EL GOBIERNO," establecerá las especificaciones detalladas de los equipos hospitalarios. La lista de los equipos principales que deberá suministrar "HOSPITEX" figura en el anexo "B" de este Contrato.
- c) Supervisión de las obras civiles concernientes a dos hospitales y seis policlínicas, las cuales serán efectuadas por una o varias empresas dominicanas elegidas por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, con la asesoría de "HOSPITEX," previa licitación y que serán pagadas por "EL GOBIERNO."
- d) "HOSPITEX" asume además, la responsabilidad de emitir las autorizaciones para el pago de las obras ya realizadas de acuerdo con los contratos, a fin de que "EL GOBIERNO" controle el desembolso de los fondos. Para estos fines "EL GOBIERNO" dispondrá las medidas correspondientes para la aprobación de los planos de la construcción de las obras civiles concernientes a los hospitales y policlínicas.

Artículo 2

PRECIOS.- El precio global del Contrato, es de FF. 74,700.- 000 Francos Franceses y se desglosa en el anexo "C". Con referencia a los precios de los equipos, "HOSPITEX" solicitará ofertas de condiciones de pago, y deberá de común acuerdo con la Secretaría de Salud Pública y Previsión Social después de una rigurosa selección entre varios ofertantes de equipos de fábricas francesas, seleccionar el o los equipos que más convengan de

acuerdo a la lista aprobada por "EL GOBIERNO" en base a calidad y precio.

Los precios presentados en la propuesta aceptada registrarán mientras no existan retardos debido a la imposibilidad de que "EL GOBIERNO" obtenga los terrenos adecuados para la localización de las obras civiles; ocurra un caso de fuerza mayor descrito en los artículos 16 y 17 de este Contrato; que surjan retardos en el inicio o terminación de las construcciones en el tiempo programado y por no entrar en vigencia este Contrato antes del 16 de enero de 1980, fecha convenida entre las partes para el man'e-nimiento de la oferta. De presentarse cualesquiera de las eventualidades anteriores o cualesquiera otras que imposibilite el comienzo de la ejecución del Contrato o su normal desarrollo, las partes convienen en que los precios serán renegociados y ajustados consecuentemente.

El precio del transporte que será CIF Santo Domingo (que incluye el seguro pagado en Francia), será cubierto con el financiamiento del Gobierno Francés a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los bienes adquiridos deberán consignarse directamente a nombre de la Secretaría de Salud Pública y Previsión Social.

Artículo 3

FORMA DE PAGO.- La forma de pago a "HOSPITEX" se establecerá teniendo en cuenta los términos en los cuales sean suscritos los contratos de crédito para el financiamiento total del presente Contrato, entre el Gobierno Dominicano y el Gobierno de Francia.

Al entrar en vigor el presente Contrato conforme se expresa más adelante, las partes convendrán y programarán la forma de pago en un anexo "D" que formará parte del presente Contrato.

Artículo 4

ESPECIFICACIONES Y SUMINISTRO DEL EQUIPO.- "HOSPITEX" se obliga a poner a disposición de "EL GOBIERNO"

todos los datos y especificaciones técnicas relativos al uso y mantenimiento de los equipos que se mencionan en el anexo "B" que forma parte de este Contrato. También forma parte de este Contrato las condiciones generales para el suministro y el montaje de equipo de instalación, que figuran en el Anexo "F"

En caso de que en la selección de equipos entre las partes, se suscitase el problema de que por alguna razón el equipo elegido no esté disponible para "EL GOBIERNO," "HOSPITEX" se reserva el derecho de común acuerdo con la Secretaría de Salud Pública y Previsión Social de efectuar el cambio respectivo, reemplazando el equipo por uno similar de las mismas características y calidades.

Las partes reconocen que el anexo "B" no incluye camas corrientes de hospitales, ni equipos menores que pueden ser adquiridos por "EL GOBIERNO" y que tampoco comprende muebles (equipos de hotelería), que pueden ser fabricados en el país.

Artículo 5

OBRAS CIVILES.- Las obras civiles concernientes a las unidades hospitalarias y policlínicas serán ejecutadas por una o varias empresas dominicanas y serán pagadas por "EL GOBIERNO", con sus recursos presupuestados como ya se ha señalado anteriormente, de donde "EL GOBIERNO" se compromete a consignar dichas partidas en la Ley de Gastos Públicos.

Es también parte de las obras civiles y en relación con las cuales "HOSPITEX" asume la responsabilidad inherente a su condición de empresa consultora, la realización de los siguientes trabajos que serán efectuados por Empresas Dominicanas:

- Análisis de agua de los lugares donde se ejecutarán las obras.
- Planos topográficos del sitio de las construcciones.
- Análisis de suelos.

Con referencia a las obras civiles, la responsabilidad de "HOSPITEX" será:

- Hacer los diseños definitivos de construcción.
- Invitar conjuntamente con la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social a la presentación de propuestas para la construcción.
- Hacer recomendaciones para la selección de la empresa constructora de acuerdo con el anexo "A".
- Hacer la Supervisión del Trabajo de construcción para lo cual "EL GOBIERNO" se compromete a facilitarle el libre acceso a las obras civiles.
- Dar la conformidad a "EL GOBIERNO" para los pagos al constructor.

Artículo 6

Servicios a cargo de "EL GOBIERNO".

1. "EL GOBIERNO" hará todo lo necesario para facilitar a "HOSPITEX" todos los datos, documentos, facilidades para obtención de visas, etc., para la buena ejecución del Contrato.
2. Hará las diferentes negociaciones y trámites para las construcciones, tales como:
 - a) Obtención de los terrenos adecuados en las fechas convenientes para el desarrollo del Proyecto.
 - b) Permisos de construcción.
 - c) Disponibilidad de agua, de energía eléctrica, teléfonos y alcantarillados y demás servicios.
 - d) Disponibilidad de locales adecuados para almacenar los equipos propiedad de "EL GOBIERNO" hasta tanto sean trasladados a los sitios donde serán colocados o instalados.

3. Tendrá personal capacitado de las Secretaría de Salud Pública y de la Secretaría de Obras Públicas disponible en cualquier momento para acompañar al personal de "HOSPITEX" a realizar la visita de los sitios y de la transportación adecuada.
4. Arreglará oportunamente todas las reuniones y actividades requeridas por el personal del sitio para determinar su labor a tiempo.
5. Designar a una persona determinada para que sea el contacto principal en la Secretaría de Salud Pública, cuya persona coordinará con el personal de "HOSPITEX" sobre todos los asuntos con respecto al trabajo contratado.

Artículo 7

IMPUESTOS.- "HOSPITEX", así como sus empleados traídos del extranjero, serán exonerados de todos los derechos de aduana y/o de toda contribución por leyes incluyendo la Ley No. 346 del 29 de mayo de 1972 y sus modificaciones, decretos y reglamentos del Estado Dominicano. Estas exoneraciones serán tramitadas a través de la Secretaría de Salud Pública y Previsión Social, incluirán lo siguiente:

1. Derechos de arancel y/o impuestos sobre todos los equipos y materiales de cualquier naturaleza importados por "HOSPITEX", necesarios para el cumplimiento del presente Contrato, incluyendo materiales de construcciones, equipos de instalación, materiales de operación y repuestos. Los equipos, materiales y efectos no utilizados, podrán ser reexportados sin pagar impuestos y/o derechos de exportación, una vez terminadas las obras.
2. Derechos de arancel sobre los efectos personales importados propiedad del personal de "HOSPITEX" incluyendo muebles y automóviles, y podrán ser reexportados sin pagar impuestos y/o derechos de exportación al terminar los trabajos, pero en caso de venta de los mismos en la República, pagarán los correspondientes derechos y/o impuestos de aduana que les sean aplicables.

3. Impuestos de cualquier naturaleza sobre cualesquiera sumas pagadas a "HOSPITEX" y sus empleados extranjeros a consecuencia del presente Contrato.
4. Impuestos sobre la Renta, impuestos de seguros sociales o contribuciones sobre pagos hechos por "HOSPITEX" a su personal traído del exterior.

Artículo 8

RESPONSABILIDAD.- En caso de que el Contratista de las obras civiles no cumpla lo pactado con "EL GOBIERNO", éste recomendará mediante "Carta o Acto de Alguacil", las previsiones necesarias para enmendar las deficiencias existentes de acuerdo entre las partes.

Artículo 9

CRONOGRAMA DE TRABAJO.- Desde la entrada en vigencia del Contrato, la duración de las diferentes fases serán las establecidas en el anexo "D".

Artículo 10

ENTREGA DE INFORMACION. "HOSPITEX" se obliga a ejecutar el estudio y a presentar a "EL GOBIERNO" los informes que se señalan en el cronograma de trabajo que se anexa al Contrato. "EL GOBIERNO" deberá dar su aprobación a cada etapa de acuerdo como se señala también en cada caso en dicho cronograma.

Artículo 11

PERSONAL DE ESTUDIO Y SUPERVISION.- "EL GOBIERNO" establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del estudio, del aprovisionamiento y de la instalación de los equipos. "HOSPITEX" permitirá a los funcionarios y demás expertos de "EL GOBIERNO", que estos tengan libre acceso para obtener información sobre el estudio y sobre la realización de sus trabajos.

Artículo 12

GARANTIAS DE CALIDAD Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para garantía del fiel cumplimiento de todas las obligaciones que contrae "HOSPITEX" en virtud de este Contrato, obtendrá de una compañía de seguros que opere en el Territorio Nacional, un bono de garantía de ejecución del Contrato por un monto escalonado que se aplicará de la siguiente manera: 20/o del valor del Contrato no incluidos los gastos de transporte y de seguros cuando entre en vigor, 50/o cuando comiencen las construcciones y 100/o cuando se inicie el despacho de los equipos.

Las recepciones de los estudios, de la supervisión de los equipos y de las instalaciones se escalonarán durante un período de treinta (30) meses.

Por consiguiente, la fianza de buena ejecución de 100/o del importe del contrato, no incluidos los gastos de transporte y de seguros, será disminuída progresivamente por vez primera un año después de la primera recepción y, a continuación, un año después de cada recepción y así hasta un año después de la última recepción que deberá intervenir, como máximo, el 30 de abril de 1983.

Cabe precisar que, por lo que se refiere a los estudios, la fecha de recepción será la fecha de aprobación de los proyectos y asimismo, que por lo que se refiere a la supervisión, la fecha de recepción corresponderá a aquella de las obras civiles.

La disminución de la fianza será proporcional al valor relativo de los estudios, de la supervisión, del equipo y de las instalaciones recibidas en relación con el importe total del Contrato, no incluidos los gastos de transporte y de seguros.

Artículo 13

RESCISION DEL CONTRATO.- El Contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas:

1. A requerimiento de "HOSPITEX":

Por incumplimiento de "EL GOBIERNO" a cualesquiera de las obligaciones contractuales contenidas en el presente Contrato, después de haberle concedido un plazo de 3 meses para subsanar la falta y que habiendo transcurrido el mismo no se haya procedido a su solución satisfactoria.

2. A requerimiento de "EL GOBIERNO":

Si "HOSPITEX" no entregase los estudios en el tiempo señalado en las cláusulas Novena y Décima de este Contrato y por el incumplimiento de cualesquiera otras de las obligaciones contractuales contenidas en el presente Contrato. Sin embargo, "EL GOBIERNO" deberá antes de proceder a la terminación del Contrato otorgarle un plazo de 3 meses a "HOSPITEX" para que proceda a subsanar su falta.

Artículo 14

ARBITRAJE Y JURISDICCION.- En caso de que en el curso de la ejecución del Contrato surjan desacuerdos que no pudieran ser solucionados por la vía conciliatoria entre las partes, se acudirá a los tribunales dominicanos.

Artículo 15

ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente Contrato entrará en vigencia una vez realizadas las siguientes condiciones:

- Acuerdo final de las Autoridades dominicanas y francesas sobre el contrato;
- Pago del primer anticipo de 20o/o del precio de los servicios y de los Equipos;
- Entrada en vigencia del crédito a celebrarse entre la República Dominicana y el Banque de Paris et des Pays Bas con el Banque Francaise du Commerce Exterieur, permitiendo el pago del 70o/o del precio del Contrato.

Artículo 16

FUERZA MAYOR.- "EL GOBIERNO" y "HOSPITEX" convienen en que estarán liberados de responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones del presente Contrato, toda vez que estén impedidos por causa de fuerza mayor.

Artículo 17

CASOS DE FUERZA MAYOR.- Para los fines de este Contrato se consideran casos de fuerza mayor los hechos siguientes:

- a) Guerra Mundial y/o hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revolución, insurrecciones o destrucciones.
- b) Huelgas, actos de sabotaje.
- c) Catástrofe naturales.
- d) Incendios, naufragios.

Esto, siempre que tales causas hayan tenido una influencia directa o producido interrupción en la ejecución del Contrato y no se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.

La enumeración de casos de fuerza mayor solo es enunciativa y no limitativa.

Al producirse el caso de fuerza mayor, la parte que alegue tal hecho deberá comunicarlo a la otra inmediatamente en el término improrrogable de 9 días. Si la parte que aduce el caso de fuerza mayor omitiera tal comunicación correrán por su cuenta y riesgo todas las emergencias del incumplimiento del Contrato.

En el caso de que la fuerza mayor hubiere sido comunicada regularmente, la fecha de cumplimiento o terminación de la obra se prorrogará, el mismo número de días que la fuerza mayor directa o indirectamente retrase la terminación de la obra.

Artículo 18

DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Forman parte constitutiva del presente Contrato y en consecuencia deben ser también legalizados y publicados en la Gaceta Oficial los siguientes documentos:

Anexo "A", Anexo "B", Anexo "C", Anexo "D", Anexo "E", y Anexo "F"

Artículo 19

CESION O TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.- "HOSPITEX" no podrá ceder o subrogar parcial o totalmente este Contrato, con la excepción de la (COFACE).

Artículo 20

JURISDICCION Y TRAMITE.- Para todos los efectos legales, las partes se someten en caso de controversia o diferencias motivadas en la aplicación de lo establecido en el presente Contrato a las disposiciones legales vigentes en la República Dominicana y en lo referente a contratos al Código Civil.

Artículo 21

COMUNICACIONES Y DIRECCIONES.- Toda la comunicación entre "EL GOBIERNO" y "HOSPITEX", forzosamente deberá efectuarse por escrito o cuando así lo requiera la urgencia por telex: en este último caso, lo acordado deberá ser ratificado mediante carta escrita y al efecto las partes señalan las direcciones siguientes:

"EL GOBIERNO": Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social. Santo Domingo, República Dominicana.

"HOSPITEX": 4 Place Raoul Dautry 75015, París, Francia.

También podrá ser notificado en República Dominicana a su representante legal, Dr. Milton Messina, calle Padre Fantino Falco No. 43, Ens. Naco, Santo Domingo, República Dominicana.

Artículo 22

ASUNTOS NO CONTEMPLADOS.- Cualquier asunto que no esté contemplado en los documentos del Contrato será deducido por medio de una consulta mutua entre las partes.

Hecho y firmado en dos originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año 1979.

Por: "HOSPITEX"

Por: "EL GOBIERNO"

Jean Gasparly

Dr. José Rodríguez Soldevila

Yo, DR. MANUEL VALENTIN RAMOS M., Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores JEAN GASPARY y DR. JOSE RODRIGUEZ SOLDEVILA, quienes me han declarado haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades y que estas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año 1979.

DR. MANUEL VALENTIN RAMOS M.
Notario Público

ADENDUM I

PENALIDADES POR RETRASO.

- A).- En caso de que por motivos que le puedan ser directamente imputables a HOSPITEX, uno o más de los establecimientos hospitalarios no se termine dentro de los plazos mencionados en el cronograma, o dentro de los plazos prolonga-

dos de conformidad con el artículo No. 17 del Contrato, el Gobierno tendrá derecho a aplicar a HOSPITEX una penalidad, en caso de que el retraso sea superior a un mes.

Esta demanda deberá hacerse por escrito dentro de los 30 días a partir de la fecha de recepción de cada establecimiento hospitalario. Transcurrido este plazo, se considerará que el Gobierno ha renunciado a la aplicación de las penalidades.

La penalidad será calculada según un porcentaje, variable por semana completa de retraso, más allá del mes arriba mencionado, aplicada al valor de las prestaciones o de los equipos que han ocasionado dicho retraso. Dicho porcentaje será de 0,10o/o para la primera semana de aplicación, 0,15o/o para la segunda, 0,20o/o para la tercera y 0,25o/o para las semanas siguientes.

De cualquier modo, dicha penalidad no podrá nunca sobrepasar un monto equivalente a un 5o/o de la prestación o del equipo que ha motivado el retraso correspondiente.

Si uno o más de los establecimientos hospitalarios no han sido terminados dentro de los plazos mencionados en el cronograma o prolongados de conformidad con el artículo No. 17 del Contrato, por motivos no imputables a HOSPITEX, el precio del Contrato será aumentado, más allá de un retraso superior a un mes, salvo en caso de que se pueda deducir razonablemente considerando las circunstancias específicas, que HOSPITEX no ha sufrido con ello ningún perjuicio.

La demanda de aumento deberá hacerse por escrito dentro de los 30 días a partir de la fecha de recepción de cada establecimiento hospitalario. Transcurrido este plazo, se considerará que HOSPITEX ha renunciado a la aplicación de las penalidades.

El aumento será calculado según un porcentaje, variable por semana completa de retraso, más allá del mes arriba

mencionado aplicada al valor de las prestaciones o de los equipos alcanzados por dicho retraso. Dicho porcentaje será de 0,10 para la primera semana de aplicación, 0,15o/o para la segunda, 0,20o/o para la tercera y 0,25o/o para las semanas siguientes.

De cualquier modo, dicha penalidad no podrá nunca sobrepasar un monto equivalente a un 5o/o de la prestación o del equipo alcanzados por el retreso.

B).- MECANISMO DE APLICACION DEL ARTICULO 12 DEL CONTRATO.

Como garantía de la correcta ejecución de todas sus obligaciones contractuales, HOSPITEX obtendrá de una compañía de seguros que opere en el Territorio Nacional, un bono de garantía de ejecución del Contrato en beneficio de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

La garantía será constituida por separado para cada Hospital y para cada policlínica, y por monto escalonado que se aplicará de la siguiente manera: 2o/o del valor del Contrato no incluidos los gastos de transporte y seguros, cuando entre en vigor, 5o/o cuando comiencen las construcciones; y 10o/o cuando se inicie el despacho de los equipos. Este último porcentaje se mantendrá durante el período de un año, y sólo será devuelto una vez que todas las obligaciones de "HOSPITEX" se hayan cumplido.

Si HOSPITEX cumple con sus obligaciones contractuales, la garantía para cada establecimiento hospitalario irá siendo disminuida automáticamente a medida que se reciban los estudios, la supervisión de las obras civiles, los equipos y las instalaciones.

Cada disminución será igual a 10o/o del valor de las prestaciones o equipos recibidos.

Estas disminuciones automáticas serán efectuadas por simple presentación por parte de HOSPITEX de las copias de

las actas de recepción firmadas por el Gobierno (artículo 11 del Anexo F).

Por consiguiente, la garantía será disminuida por vez primera un año después de la primera recepción y así sucesivamente hasta un año después de la última recepción, que habrá de producirse como máximo:

- i) Para las policlínicas 28 meses después de la entrada en vigor del contrato, con lo cual, la última devolución de garantía tendrá lugar como máximo 40 meses después de la entrada en vigor del contrato.
- ii) Para los hospitales, 40 meses después de la entrada en vigor del contrato, con lo cual, la última devolución de garantía tendrá lugar 52 meses después de la entrada en vigor del contrato, salvo en caso de retraso de HOSPITEX, en cuyo caso los plazos serán automáticamente prolongados siguiendo la misma proporción.

Si HOSPITEX no ha cumplido todas o una parte de sus obligaciones contractuales, el "Gobierno" podrá ejecutar la fianza, dentro del límite de las sumas indicadas en el apartado 1 de la presente cláusula adicional.

La demanda de ejecución de la fianza deberá estar acompañada de una carta por la cual las partes expresan mutuamente su conformidad, precisando los incumplimientos de HOSPITEX o, a falta de dicha carta de conformidad, de una copia de la decisión del Tribunal acerca del litigio, de acuerdo con el artículo 14 del contrato.

1. Cronograma de constitución de la garantía.

Para cada uno de los objetos del contrato, la garantía será constituida de la forma siguiente:

a) En el momento de la entrada en vigor del Contrato:

Para una Policlínica	: 4 191 667 FF x 20/o = 83 833 FF
Para un Hospital	: 21 585 000 FF x 20/o = 431 700 FF

O sea, para el conjunto del Proyecto 6 Policlínicas más 2 Hospitales $\approx 1\,366\,398\text{ FF}$

- b) Al dar comienzo los trabajos: O sea, el décimo segundo mes después de la entrada en vigor del contrato, según el cronograma, se complementará la garantía con el importe siguiente:

Para una Policlínica : $4\,191\,667\text{ FF} \times 30/0 \approx 125\,750\text{ FF}$
Para un Hospital : $21\,585\,000\text{ FF} \times 30/0 \approx 647\,550\text{ FF}$

O sea, para el conjunto del Proyecto de 6 Policlínicas más 2 hospitales $\approx 2\,049\,600\text{ FF}$

Alcanzada esta etapa, el importe de la garantía constituida se elevará a: $\approx 3\,415\,998\text{ FF}$

- c) Al proceder al primer envío de equipos: es decir, el décimo octavo mes después de la entrada en vigor del contrato según el cronograma establecido para las Policlínicas y el vigésimo tercer mes para los Hospitales, se constituirá un complemento de garantía de un importe de:

Para una Policlínica : $4\,191\,667\text{ FF} \times 50/0 \approx 209\,583\text{ FF}$
Para un Hospital : $21\,585\,000\text{ FF} \times 50/0 \approx 1\,079\,250\text{ FF}$

O sea, para el conjunto del Proyecto $3\,415\,998\text{ FF}$

Alcanzada esta etapa, el importe total de la garantía constituida se elevará a: $6\,831\,996\text{ FF}$

2. Recepciones.

a) Estudios:

La fecha de recepción habrá de corresponder a la fecha de aprobación de los proyectos.

b) Supervisión:

La fecha de recepción habrá de corresponder a la fecha de recepción del edificio considerado en relación con dicha supervisión.

c) Equipos que no precisan montaje:

Los equipos serán verificados y las observaciones presentadas, si hubiere lugar, ya sea a la salida de aduanas o bien, en el momento del almacenamiento. (Artículo X.4 del Anexo F).

El Gobierno hará entrega entonces de un certificado denominado "Acta de recepción" con indicación de la fecha en la cual el equipo ha sido controlado y su recepción oficialmente pronunciada. (Artículo XI.1 Anexo F).

d) Equipos que precisan trabajos de instalación:

A partir del momento en que la instalación ha quedado terminada, de conformidad con el contrato, y sometida con éxito a todas las pruebas de recepción a efectuar al final del montaje, así como figura indicado en el Artículo X del Anexo F, el Gobierno hará entrega a HOSPITEX de un certificado, denominado "Acta de recepción", con indicación de la fecha en la cual la instalación ha sido terminada y ha sido sometida con éxito a las pruebas correspondientes.

3. Cronograma provisional de devolución de la garantía.

Este cronograma tiene un carácter provisional y supone que, en la misma fecha, todos los terrenos necesarios se encuentran disponibles, que los ensayos de suelos son conocidos y que, se encuentran debidamente terminados los planos topográficos de los lugares.

a) Para una Policlínica:

reducción de la garantía a título de los estudios: 20 meses después de la entrada en vigor del contrato.

Importe de la reducción:

$453\,333\text{ FF} \times 10\text{o/o} = 45\,333\text{ FF}$

- . reducción de la garantía a título de los equipos que no precisan montaje: 33 meses después de la entrada en vigor del contrato.

- . Importe de la reducción:

$$3\,115\,000 \times 1/4 \times 100/100 = 87\,875 \text{ FF}$$

- . reducción de la garantía a título de la supervisión: 37 meses después de la entrada en vigor del contrato.

- . Importe de la reducción:

$$223\,333 \times 100/100 = 22\,333 \text{ FF}$$

- . reducción de la garantía a título de los equipos que precisan una instalación: 40 meses después de la entrada en vigor del contrato:

- . Importe de la reducción:

$$3\,515\,000 \times 3/4 \times 100/100 = 263\,625 \text{ FF}$$

$$(\text{Para un total de 6 Policlínicas}) \quad = 2\,514\,996 \text{ FF}$$

b) Para un Hospital:

- . reducción de la garantía a título de los estudios: 21 meses después de la entrada en vigor del contrato.

- . Importe de la reducción:

$$2\,490\,000 \times 100/100 = 249\,000 \text{ FF}$$

- . reducción de la garantía a título de los equipos que no precisan montaje: 39 meses después de la entrada en vigor del contrato.

- . Importe de la reducción:

$$17\,795\,000 \times 1/4 \times 100/100 = 44\,875 \text{ FF}$$

- . reducción de la garantía a título de la supervisión: 49 meses después de la entrada en vigor del Contrato.

- . Importe de la reducción:

$$1\,300\,000 \times 100/100 = 130\,000 \text{ FF}$$

reducción de la garantía a título de los equipos que precisan una instalación: 52 meses después de la fecha de entrada en vigor del contrato.

Importe de la reducción:

$17\,795\,000 \times 3/4 \times 100/100 = 1\,334\,625 \text{ FF}$

(Para un total de 2 hospitales) $\approx 4,317,000 \text{ FF}$

Total General $\approx 6,831,996 \text{ FF}$

Las partes acuerdan en que las fechas mencionadas en este Addendum prevalecen sobre la fecha mencionada en el Artículo 12 del Contrato, (Ver Pág. 12), de donde las de este Addendum serán las fechas a tomar en cuenta para los fines de aplicación de la Garantía.

Hecho y firmado en dos originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año 1980.

Por: "HOSPITEX"

Por: "EL GOBIERNO"

Jean Gasparly

Dr. José Rodríguez Soldevila

ANEXO A

Programa, Estudios y Supervisión

1. RESUMEN DETALLADO DEL PROGRAMA FINAL TECNICO Y HOSPITALARIO EN COLABORACION CON EL CLIENTE

Tomando como base la propuesta de Hospitex que define las unidades principales de dos hospitales de 250 camas y 6

Policlínicos, se someterá a la aprobación del cliente un programa final técnico y hospitalario para la realización de un hospital y un policlínico.

Este programa definirá cada local, por servicio o departamento, de la siguiente forma:

- . Tipo y utilización.
- . Instalaciones técnicas esenciales.
- . Principales equipos hospitalarios.

Este programa indicará:

- . La estimación de la superficie construída del conjunto.
- . La elaboración y definición de los criterios técnicos y profesionales necesarios para la preparación del proyecto arquitectónico.

2. ESTUDIOS

2.A -PLANO PRELIMINAR — DATOS PRELIMINARES.

2A1- PARA CADA EMPLAZAMIENTO.

Plano de implantación que especifica y delimita el proyecto dentro del área de construcción.

Los planos locales básicos de los edificios ya construídos serán previstos por el gobierno.

2A2- PARA CADA EMPLAZAMIENTO.

El plano del emplazamiento a una escala 1:500 ó 1:200 que muestra la situación presente. (Niveles, carreteras y autopistas, servicios de utilidad general, estructuras existentes, vegetación, naturaleza de las cercanías, límites de los terrenos por construir, al mismo tiempo que los niveles del agua subterránea, las áreas de canteras utilizables y, de forma más

general, todas las áreas específicas que puedan afectar los futuros niveles así como la implantación de la construcción. Los planos básicos serán suministrados por el gobierno y HOSPITEX tendrá la responsabilidad de comprobar si toda la información registrada anteriormente figura incluida en los mismos.

2A3- El gobierno entregará a la Sociedad Hospitex:

- . Los resultados de los análisis de suelo de cada uno de los emplazamientos.
- . Un análisis del agua potable que alimentará cada uno de los establecimientos en el momento de la puesta en explotación.

2A4- Hospitex entregará, para cada emplazamiento, una nota en la que figurarán indicadas las adaptaciones propuestas a partir de cada uno de los anteproyectos relativos a un hospital y a un policlínico.

Estas adaptaciones se referirán al plano de conjunto, las redes de vías públicas, las redes diversas, las conexiones y las sujeciones de los cimientos, ya que los edificios propiamente dichos son repetitivos.

2.B -ANTEPROYECTO.

2B1- HOSPITEX realizará el anteproyecto de un Policlínico y de un hospital de 250 camas.

Por ANTEPROYECTO se entiende los dibujos de plantas, elevaciones, secciones y toda descripción de detalles básicos del proyecto dibujado a escala conveniente, que ofrezcan una idea precisa del aspecto arquitectónico de la obra que debe ser ejecutada. Los planos de presentación especial, perspectivas, diagramas de distribución dentro de las áreas y diagramas de interconexión entre las diversas partes del proyecto serán abonados por separado.

2B2- HOSPITEX entregará una nota técnica para cada emplazamiento.

- a) Se deben deducir de los resultados de los estudios del suelo, los tipos de cimientos de construcción que serán utilizados, las implantaciones más favorables y las no propicias para los edificios, las precauciones que se deben tomar con relación a las infraestructuras y suelos subterráneos, el respeto al agua y los empujes del suelo.
- b) Determinación de las necesidades prioritarias para flúidos de todo tipo, así como las salidas de aguas usadas y pluviales, en comparación con los equipos existentes y necesidad de un posible tratamiento.

2B3- HOSPITEX entregará una evaluación del costo de la construcción.

La evaluación del costo es el cálculo del costo de la obra por el precio unitario, de acuerdo con su superficie.

2C -PROYECTO DEFINITIVO: que comprenderá

2C1- Los planos definitivos.

Por PLANOS DEFINITIVOS se entiende el conjunto de dibujos técnicos que engloban los planos de: situación, plantas, elevaciones, secciones, estructurales (incluyendo los cálculos, instalación mecánica, detalles especiales, instalación eléctrica, sanitaria, etc.).

2C2- Las especificaciones.

Por ESPECIFICACIONES se entiende la parte escrita del Proyecto que establece los requisitos técnicos de las distintas partes del mismo, así como cualquier dato que no figure en los planos definitivos. Además, es el documento que define las condiciones en las que

se deberán ejecutar los diversos trabajos y que, por consiguiente, servirá de base para establecer su costo y cuyo cumplimiento deberá ser respetado en todo momento por el Contratista durante la ejecución de la obra.

2C3- Un presupuesto detallado.

Por PRESUPUESTO DETALLADO se entiende aquel que es elaborado con las cantidades de las distintas partes de la obra con sus precios unitarios respectivos. Este presupuesto podrá ser aumentado con el porcentaje del costo tal de la obra para imprevistos. Este porcentaje se establecerá de acuerdo con las características de la obra de la que se trate y el grado de precisión que pueda ser obtenido mediante los análisis de costo adecuados.

3. ASESORAMIENTO AL CLIENTE PARA LA ADJUDICACION DE CONTRATOS

Este asesoramiento comprenderá:

- . La elaboración de las listas de contratistas y su calificación previa.
- . Preparación de las licitaciones.
- . Bases, formularios de propuestas, plazos, criterios de juicio, fianzas y pólizas.
- . Formularios de presupuestos detallados por partidas de trabajo que deben ser ejecutadas.
- . Formato del contrato.
- . Tabulación y examen de las ofertas.
- . Consejos respecto a la adjudicación de los contratos.

4. SUPERVISION DURANTE LOS TRABAJOS

Esta supervisión comprenderá:

La verificación de la Organización de la obra (circulación, casetas, talleres e instalaciones provisionales).

- . Verificación y aprobación de prototipos constructivos.
- . Verificación y aprobación de los planos de taller de los contratistas.
- . Establecimiento del control básico topográfico.
- . Verificación del replanteo, líneas y niveles de los contratistas.
- . Preparación de croquis para resolver condiciones que surjan en el proceso de construcción.
- . Iniciar la obtención de las autorizaciones de cambios.
- . Mantener un juego completo y actualizado de los planos y especificaciones, anotando las revisiones, adiciones y cambios.

Programa de ejecución:

- . Verificación del programa de la obra del contratista general.
- . Verificación del programa detallado mensual.
- . Verificación de reprogramaciones y actualizaciones.
- . Establecer y mantener un sistema de informes técnico- económicos sobre la marcha de la obra.

Costos:

- . Actualizar los presupuestos con fórmulas matemáticas pre- establecidas.
- . Revisar y aprobar las solicitudes parciales o finales de pago.
- . Control presupuestario.
- . Contabilidad general.

Condiciones:

1. Cada obra será ejecutada por un contratista general y no más de dos contratistas especializados.
2. Existirá un contratista general por cada hospital y uno por por cada tres policlínicos.
3. Las cubicaciones serán mensuales para cada contratista y se pagarán por porcentajes de obra realizada. Los criterios para el establecimiento de los porcentajes serán aceptados previamente por los contratistas.

4. La responsabilidad civil por vicios de construcción o instalación será de la responsabilidad exclusiva de los contratistas.
5. Las obras no serán superiores a 22 meses para un hospital y 12 meses para un policlínico.

CONSULTAS EXTERNAS

- CONSULTAS ODONTOLÓGICAS.

- 1 sillón de dentista.
- 1 lámpara de operación
- 1 bloque de asistencia con
 - . jeringa.
 - . bomba y dispositivo de aspiración.
- 1 asiento de operador.
- 1 motor para fresas.
- 1 bloque compuesto de un armario móvil con
 - . cajones
 - . cubetas
 - . lavabo
 - . cubo de desperdicios
- 1 aparato de radiografía odontológica intrabucal.
- 1 negatoscopio para radiografías odontológicas.

ANEXO B

Designación del equipo médico principal
previsto por tipo de local

DETALLE DE CADA POLICLINICO

A) - SALA DE EXAMEN DE MEDICINA.

- Diván de examen
- Mesita de servicio
- Negatoscopio de 2 zonas

- Armario de instrumentos
- Maletín de examen equipado de:
 - . martillo para reflejos
 - . Estetoscopio
 - . Tensiómetro

B) - SALA DE TRATAMIENTO DE URGENCIA.

- Mesa de tratamientos
- Armario de instrumentos
- Mesita de servicio
- Negatoscopio de 2 zonas
- Maletín para médico

C) - SALA DE ESCAYOLAR.

- Mesa de escayolar
- Mesita de servicio

D) - FARMACIA.

- Armario de farmacia
- Refrigerador con congelador

E) - DESCONTAMINACION - ESTERILIZACION.

- Autoclave
- Mesita de servicio

F) - SALA DE TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS.

- sillón de dentista completo
- Armario de instrumentos
- Mesita de servicio

G) - CONSULTA MEDICA DE OTORRINOLARINGOLOGIA Y OFTALMOLOGIA.

- Sillón de otorrinolaringología u oftalmológico
- Mesita de servicio
- Escala de lectura

- Negatoscopio de dos zonas
- Fuente de luz fría
- Espejo de CLAR

H) — SALA DE EXAMEN DE GINECOLOGIA.

- Mesa de ginecología
- Mesita de servicio
- Negatoscopio de dos zonas
- Colposcopio
- Fuente luminosa fría
- Maletín para médico

I) — SALA DE EXAMEN DE PEDIATRIA.

- Diván de examen
- Balanza médica
- Balanza para bebés con talla
- Negatoscopio de dos zonas
- Mesita de servicio
- Maletín para médico

J) — SALA DE VACUNAS.

- Refrigerador
- Mesita de servicio
- mesa de trabajo

K) — SALA DE TOMAS PARA ANALISIS.

- Sillón de tomas
- Mesita de servicio

L) — LAVANDERIA — ESTERILIZACION.

- Lavadora
- Autoclave

M) — SERVICIO DE RADIOLOGIA.

- a) Sala Huesos/Pulmones — urgencias — equipada de:
generador monofásico 200 ma — 130 KV

tubo RX
 mesa Bucky horizontal
 Potter Bucky vertical

b) Sala aparato digestivo/Exámenes generales, equipada de:

- . generador monofásico 500 ma – 130 KV
- . 2 tubos de RX
- . Mesa basculante con selector
- . Potter Bucky mural

c) Laboratorio de revelado completo

d) Cámara clara completa.

N) – LABORATORIOS.

a) Hematología

- . Microscopio con contraste de fase
- . Colorímetro
- . Hemoleucómetro
- . Centrifugadora de hematocritis

b) Serología

- . Rhesuscopio
- . Centrifugadora de mesa de laboratorio
- . Estufa de 37^o.C
- . Refrigerador

c) Bacteriología

- . autoclave
- . Estufa de 37^o.C
- . Centrifugadora de mesa de laboratorio
- . Refrigerador
- . Microscopio

b) Bioquímica

- . Espectrofotómetro UV visible
- . Colorímetro

- . Centrifugadora de mesa de laboratorio
- . Baño María 37^o.C

e) Anatomía — Patología

- . Microtomo
- . Placa calentadora
- . Estufa de parafina 60^o.

DETALLE DE CADA HOSPITAL

CONSULTAS EXTERNAS

—CONSULTA BANALIZADA.

MEDICINA — CIRUGIA.

- 1 diván de exámenes con desenrollador de papel
- 1 negatoscopio de dos zonas
- 1 lámpara de médico orientable
- 1 mesita rodante de acero inoxidable
- 1 armario-vitrina 2 puertas
- 1 maletín de exámenes con:
 - . 1 aparato de tensión arterial
 - . 1 estetoscopio
 - . 1 martillo de reflejos

—CONSULTA DE CARDIOLOGIA.

- 1 diván de examen
- 1 ECG 2 pistas en carro móvil
- 1 Negatoscopio de dos zonas
- 1 Defibrilador
- 1 Mesita rodante
- 1 Maletín de examen

CONSULTAS EXTERNAS

—SALA DE EXAMEN DE OFTALMOLOGIA.

- 1 bloque de examen de oftalmología elevador y giratorio
- 1 juego de cristales de prueba diafragmados con caja

- 1 refractor con
 - . cilindros negativos, sistemas adicionales de prismas variables con soportes especiales
 - . sistema especial de inclinación para visión desde cerca y lámpara de lectura
- 1 armario-vitrina 2 puertas
- 1 mesita rodante
- 1 oftalmoscopio binocular en estuche
- 1 sillón de examen

CONSULTAS EXTERNAS

-SALA DE EXAMEN DE OTORRINOLARINGOLOGIA.

- 1 sillón de O. R. L., apoyacabezas O. R. L. orientable, pie pesado, apoyapié apoyable, movimiento de rotación y de inclinación hacia atrás mediante desbloqueo de un pedal.
- 1 silla para operaciones de amígdalas
- 1 mueble O. R. L. con superficies de servicios y dos cajones
- 1 mesita rodante de acero inoxidable
- 1 lámpara de médico orientable
- 1 negatoscopio de dos zonas
- 1 espejo de CLAR
- 1 audiómetro Peters
- 1 impedancímetro

CONSULTAS EXTERNAS

CONSULTAS DE GINECOLOGIA.

- Mesa de ginecología
- Mesita de servicio
- Negatoscopio de dos zonas
- Colposcopio
- Fuente de luz fría
- Maletín para médico

CONSULTA DE PEDIATRIA.

- Diván de examen
- Balanza médica
- Balanza para bebés con talla
- Negatoscopio de dos zonas
- Mesita de servicio
- Maletín para médico

SERVICIO DE RADIOLOGIA

1 Sala HUESOS/PULMONES/URGENCIAS

que consta de:

- 1 Generador monofásico 200 mA – 130 KV
- 1 Tubo RX – 1 Conducto – 1 par de cables de Alta Tensión.
Long. 12 m.
- 1 Mesa Bucky horizontal
- 1 Potter Bucky vertical
- 1 Columna porta-tubo

1 Sala de APARATO DIGESTIVO/EXAMENES GENERALES

que consta de:

- 1 Generador monofásico 500 mA – 130 KV
- 2 Tubos RX – 2 Conductos – 2 pares de cables de Alta Tensión.
Long. 12 m.
- 1 Mesa basculante con selector
- 1 Potter Bucky mural

Sala de RADIODIAGNOSTICO TELECONTROLADO.

- 1 Generador 700 mA – 130 KV
- 1 Tuvo RX – 1 Conducto – 1 par cables de Alta Tensión.
Long. 12 m.
- 1 Mesa de radiodiagnóstico telecontrolado
- 1 Amplificador de brillo
- 1 cadena de Televisión

1 LABORATORIO DE REVELADO

1 CAMARA CLARA

1 APARATO MOVIL

1 APARATO MOVIL/con TELEVISION para bloque operatorio

BLOQUE OPERATORIO

SALA ASEPTICA.

- Alumbrado operatorio compuesto de:

- . 1 cúpula de 1000 mm de $\varnothing$
- . 1 cúpula satélite de 500 mm de $\varnothing$ con bombillas de halógeno
- . 1 bloque de mando
- . 1 batería de emergencia

- Mesa de operaciones de plataforma con mando lateral de movimientos:

- . inclinación declive-proclive
- . inclinación lateral
- . elevador de riñones
- . tablero de piernas articulado
- . apoyacabezas articulado

- 1 Monitor de vigilancia electrónico

- . E. C. G.
- . presión
- . temperatura

- 1 Respirador automático

- . volumétrica de frecuencia fija
- . control manométrico de las presiones
- . freno expiratorio, humectador
- . control de la presión del gas de alimentación

BLOQUE OPERATORIO (Continuación)

- 1 silla de cirujano
- 1 pie de suero con tableta ajustable
- 1 calentador de suero
- 1 caja de ventilación
- 1 complejo quirúrgico móvil
o
- 1 unidad técnica
formada por:
 - 1 bisturí eléctrico
 - generador de sección
 - generador de coagulación
 - mezclado sección/coagulación
 - 1 sistema de aspiración con recipientes con obturador
en el pie para cirujano
 - 1 negatoscopio mural de dos zonas
- 1 sistema de aspiración para anestesia
- 1 cajetín de piso cirujano
- 1 armario eléctrico con transformador de aislamiento

ESTE EQUIPO DEBE SER MULTIPLICADO POR 2.

BLOQUE OPERATORIO (Continuación)

SALA SEPTICA.

El equipo de la sala séptica es similar al de las salas asépticas menos:

- el alumbrado satélite de 500 mm de $\varnothing$
- el monitor de vigilancia

EQUIPO COMUN A LOS DOS QUIROFANOS.

- 1 bloque móvil de reanimación cardíaca autónomo con cargador de batería incorporado, que posee:

- . 1 E. C. G. 1 pista
- . 1 cardioestimulador interno -- externo
- . 1 defibrilador

SERVICIO POSTOPERATORIO

CAMAS DE RECUPERACION DESPUES DE ANESTESIA (4)

Equipo en rieles fijados al muro.

- 4 plataformas para monitoring
- 4 tensiómetros de mercurio
- 4 lámparas articuladas
- 2 separadores de camas
- 2 dispositivos de aspiración débil
- 2 dispositivos de aspiración fuerte
- 4 monitores cabecera con escopio
 - . E.C.G. 1 pista
 - . 1 presión y temperatura
- 1 aparato de defibrilación cardíaca
- 2 respiradores ligeros
- 2 insufladores manuales con máscara adultos -- niños
- 4 pies portasuero
- 4 camas proclive-declive con plano duro para masaje cardíaco.

SERVICIO DE TRATAMIENTOS INTENSIVOS (4)

- 4 camas de “reanimación” equipadas de:
 - . plano duro para masaje cardíaco
 - . proclive declive sumamente rápido
 - . elevador de bustos
 - . elevador de piernas
 - . posición de FOWLER
 - . panel de cabeza replegable
- 4 colchones anti-escaras
- 2 respiradores pesados

- . volumétrica de elevada potencia
- . respiración espontánea
- . caudalímetro aire, O₂ con ajuste de proporciones
- . control manómetro de las presiones
- . alarmas ópticas y acústicas
- 2 respiradores ligeros
 - . alimentación neumática
 - . volumétrica de frecuencia fija
 - . control manométrico de presión
- 4 monitores de cabecera con:
 - . osciloscopio de memoria de 2 trazados, alarmas superiores e inferiores
- 2 registradores

Equipo en rieles fijados al muro

- 4 estanterías para monitor
- 4 tensiómetros
- 4 lámparas orientables
- 4 dispositivos de aspiración fuerte
- 4 dispositivos de aspiración débil
- 4 pies portasuero
- 4 bombas de perfusión enteral
- 4 bombas de perfusión parenteral
- 4 nebulizadores humidificadores
- 2 plataformas de intubación para adultos
- 1 plataforma de intubación para niños
- 1 mesita rodante
- 1 defibrilador cardíaco
- 2 pulsadores de jeringas automáticos

SERVICIO DE CARDIOLOGIA

Equipo para 5 camas.

- 5 camas de "reanimación" equipadas de:
 - . plano duro para masaje cardíaco
 - . proclive-declive sumamente rápido
 - . elevador de bustos
 - . elevador de piernas

- . posición FOWLER
- . panel de cabeza replegable

- 5 monitores de cabecera con:
 - . osciloscopios de memoria de 2 trazados y alarmas superiores e inferiores
 - . E.C.G.

- 5 registradores
- 2 respiradores pesados
 - . volumétrica de elevada potencia
 - . respiración espontánea
 - . caudalímetro de aire, O₂ con ajuste de las presiones
 - . alarmas ópticas y acústicas

- 3 respiradores ligeros
 - . alimentación neumática
 - . volumétrica de frecuencia fija
 - . control manométrico de presión

- 3 pulsadores de jeringas automáticas
- 3 bombas de alimentación
- 1 defibrilador con E.C.G.
- 1 estimulador
- 3 insufladores manuales

Equipo en rieles fijados al muro

- 5 estanterías para monitores
- 5 tensiómetros
- 5 lámparas orientables
- 3 dispositivos de aspiración fuerte
- 3 dispositivos de aspiración débil
- 2 bombas de perfusión enteral
- 2 bombas de perfusión parenteral
- 5 lámparas orientables
- 2 nebulizadores humectadores
- 1 mesita rodante

LABORATORIOS

- HEMATOLOGIA
- BACTERIOLOGIA
- BIOQUIMICA
- SEROLOGIA

I - FONDO COMUN DE LOS LABORATORIOS.

- . 1 balanza de precisión
- . 1 centrifugadora refrigerada
- . 1 estufa poupinel
- . 1 alambique de agua destilada
 - . caudal: 7 l/h
- . 1 máquina para lavar la cristalería
- . cronómetros
- . trompa de agua

II - LABORATORIO DE HEMATOLOGIA

- . 2 microscopios de hematología
- . 2 contadores manuales
- . 1 hemoglobulómetro
- . 1 centrifugadora microhematocrita
- . 1 baño de coagulación
- . 1 colorímetro
- . 1 refrigerador

LABORATORIOS

III - LABORATORIO DE BACTERIOLOGIA.

- 1 microscopio de bacteriología
- 1 dispositivo de epifluorescencia con vapor de mercurio
- 1 estufa de bacteriología de 37o.C
- 1 centrifugadora de mesa de laboratorio
- 1 autoclave
- cajas de Petri Ø 90 ó 100
- 1 refrigerador

IV - LABORATORIO DE BIOQUIMICA.

- 1 espectrofotómetro digital
- 1 fotómetro de llama
- 1 baño María refrigerado de temperatura programable
- 1 conservador de 500 l -3°C -6°C
- 1 centrifugadora de mesa de laboratorio

V - LABORATORIO DE SEROLOGIA.

- 1 Rhesuscopio
- 1 centrifugadora de mesa de laboratorio
- 1 estufa de 37°C
- 1 refrigerador

ESTERILIZACION CENTRAL

- ZONA DE LAVADO

a) Zona de selección

- elemento vaciador, con:
 - . cubeta de acero inoxidable
 - . rampa de agua
 - . sifón de fundición
 - . rejilla de acero inoxidable que puede ser levantada
 - . elemento de mesa de laboratorio de acero inoxidable
 - . de 1000 x 600

b) Zona de lavado de utensilios

- elemento de mesa de laboratorio de acero inoxidable, de preparación
 - . de 1000 x 600
- mesa de laboratorio de lavado con doble recipiente
- lavadora con accesorios:
 - cestas y canastas

c) Zona de lavado de instrumentos

- mesa de laboratorio de lavado con doble recipiente

- lavadora con accesorios
- elemento de mesa de laboratorio, de preparación de acero inoxidable

ESTERILIZACION CENTRAL (Continuación)

II - ZONA DE ACONDICIONAMIENTO DE TEXTILES E INSTRUMENTOS

- mesas de acondicionamiento de acero inoxidable de 1800 x 600
- 2 autoclaves de doble apertura con un volumen horario esterilizable en contenedores de 200 litros
- 2 transferencias interiores de rodilloas
- 1 poupinel de 200 litros con doble apertura, superpuesto a una de las autoclaves
- 4 carros transportadores

LAVANDERIA

I - ZONA DE RECEPCION DE ROPA SUCIA

- 1 báscula empotrada
- 1 mesa de selección de ropa sucia

II - ZONA DE LAVADO

- 1 lavadora-escurridora frontal para sábanas y grandes superficies
- 1 lavadora-escurridora frontal para ropa diversa

III - ZONA DE SECADO Y PLANCHADO

- 2 secadores giratorios de una capacidad de 15 kg para ropa diversa
- 1 máquina de calandrar de entrada y salida opuestas para grandes superficies de una capacidad de 60 sábanas por hora

- 1 prensa giratoria con una plataforma para la ropa conformada
- 1 mesa para planchar con plancha
- 1 mesa de plegado para grandes superficies
- 1 mesa de plegado para ropa diversa

IV - ZONA DE ALMACENAMIENTO DE ROPA LIMPIA

- estanterías y casilleros de almacenamiento para ropa limpia

V - DISTRIBUCION DE LA ROPA LIMPIA

- 7 carros armarios móviles para la distribución de la ropa limpia en las unidades de tratamiento
- 10 carros móviles ligeros revestidos con una funda para la distribución de la ropa en los diferentes servicios

VI - RECOGIDA DE ROPA SUCIA

- 7 carros de gran volumen con una capacidad de 1.100 litros aproximadamente
- 7 carros móviles de 2 sacos con tapa
- 10 carros móviles de 4 sacos con tapa

COCINA CENTRAL

- 1 mesa de trabajo con recipiente
- 1 mesa de trabajo con:
 - . 1 cajón
 - . 1 estantería
 - . 1 puesto de agua
- 1 armario frigorífico

VII - PREPARACIONES FRIAS - LEGUMBRES

- 2 mesas de trabajo de acero inoxidable con:
 - . 2 cajones
 - . rejilla baja de acero inoxidable
- 1 robot de corte combinado
con accesorios: rejillas, máquina de picar, etc.

- 1 máquina de picar
 - . capacidad 6 litros
- 1 báscula automática de 500 kilogramos
- 1 cubeta para legumbres de acero inoxidable
 - . 2 recipientes
- 1 mesa de mondado de acero inoxidable
- 1 mondadora
 - . con accesorios: triturador, pasapurés, etc.
- 1 batidor-mezclador

COCINA CENTRAL

I — COCCION

- 2 marmitas de calentamiento directo
 - . capacidad: 150 litros cada una
- 1 fogón
 - . 2 fuegos fuertes
 - . 1 placa fogonazo
 - . 1 horno
- 1 horno de GAS de dos niveles
- 1 freidora eléctrica
 - . capacidad: 35 litros
- 1 armario mesa caliente
 - para almacenamiento de recipientes gastronómicos
- una mesa de trabajo de acero inoxidable
- corta-pan
- 1 plancha tajadora para cortar carne
- 1 cortador eléctrico

II — LAVADERO COCINA

- 1 cubeta de batería de acero inoxidable
 - . 2 recipientes de 60 x 50 x 40
- 1 casillero de batería
 - . 3 niveles 1 cajón

III — COCINA DIETETICA

- 1 fogón

- . 2 fuegos fuertes
- . 1 placa
- . 1 horno

IV - CAMARAS FRIAS

- 1 cámara fría - carne - pescado
 - . volumen: 15m³
 - . 2 puertas
 - . acondicionamiento interior
- 1 cámara fría - legumbres - B. O. F.
 - . volumen: 15 m³
 - . 2 puertas
 - . acondicionamiento interior

V - RESERVAS

- 1 báscula automática de mostrador
60 kg.
estanterías en 4 niveles

VI - DISTRIBUCION

- 7 carros calentadores con bandejas
 - . tapa hermética
- 7 carros neutros
 - . con tres plataformas

VII - PILETA PARA VAJILLA EN LOS OFFICES DE PISO

- 7 piletas para vajilla
 - . 2 recipientes, valvulería, sifón y tapón de vaciado
- 7 mesas de office

ANEXO C

Precios (en Francos Franceses)

	Seis Policlínicos	Dos Hospitales	Total
Programa, estudios y supervisión	4,060,000.	7,580,000.	11,640,000.
Especificaciones, sumi- nistro, instalación y ga- rantía de los equipos FOB	21,090,000.	35,590,000.	56,680,000.
Flete y seguro	<u>2,750,000.</u>	<u>3,630,000.</u>	<u>6,380,000.</u>
Total	27,900,000.	46,800,000.	74,700,000.

ANEXO "D"

FORMA DE PAGOS

I PROGRAMA, ESTUDIOS Y SUPERVISION DE LA CONSTRUCCION (SERVICIOS)

Los pagos de los servicios (FF 11,640,000) serán efectuados como sigue:

— Por Anticipos

. 20o/o del precio de los servicios (FF 2.328.000) serán pagados antes del 31 de marzo de 1980, contra presentación por HOSPITEX al Banque de París et des Pays Bas de una factura.

. 10o/o del precio de los servicios, o sea FF 1.164.000 serán pagados 12 meses después del pago del primer anticipo de 20o/o y a lo más tarde al 31 de marzo de 1981, contra presentación por HOSPITEX al Banque de París et des Pays Bas de una factura.

— Mediante el crédito a celebrarse entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Finanzas, y el Banque de París et des Pays con el Banque Francaise du Commerce Extérieur:

FF 560.000 1 mes después de la entrada en vigencia del contrato.

FF 1,890.000 3 meses "

FF 882.000 7 " "

FF 1,638.000 8 " "

FF 420.000 12 " "

FF 309.000 13 " "

FF 309.000 15 " "

FF 308.000 17 " "

FF 308.000 19 " "

FF 308.000 21 " "

FF 308.000 23 " "

FF	152.000 26	"	"
FF	152.000 28	"	"
FF	151.000 30	"	"
FF	151.000 32	"	"
FF	151.000 34	"	"
FF	151.000 36	"	"

contra presentación por HOSPITEX al Banque de París et des Pays Bas de las facturas correspondientes.

II ESPECIFICACIONES, SUMINISTRO, INSTALACION Y GARANTIA DE LOS EQUIPOS FOB (EQUIPOS)

Los pagos de los equipos (FF 56.680.000) serán efectuados como sigue:

— Por Anticipos

20o/o del precio de los equipos, o sea FF 11.-336.000 serán pagados antes del 31 de marzo de 1980, contra presentación por HOSPITEX al Banque de París et des Pays Bas de una factura.

10o/o del precio de los equipos, o sea FF 5.-668.000 serán pagados 12 meses después del pago del primer anticipo de 20o/o y a lo más tarde al 31 de marzo de 1981, contra presentación por HOSPITEX al Banque de París et des Pays Bas de una factura.

— Mediante el crédito a celebrarse entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Finanzas, y el Banque de París et des Pays Bas con el Banque Francaise du Commerce Extérieur:

70o/o del precio de los equipos, o sea FF 39.-676.000 a prorrata de los embarques contra presentación por HOSPITEX al Banque de París et des Pays Bas de una copia de las facturas comerciales correspondientes y de los conoci-

mientos de embarque, "limpio a bordo" o de los certificados de almacenamiento.

III FLETE Y SEGURO

Los pagos del flete y de los seguros (FF 6.380.000) serán efectuados como sigue:

— Por Anticipos

30o/o del precio del flete y de los seguros, o sea FF 1.914.000, a prorrata de los embarques, contra presentación por HOSPITEX al Banque de Paris et des Pays de una copia de las facturas correspondientes establecidas por HOSPITEX.

Mediante el crédito a celebrarse entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Finanzas, y el Banque de Paris et des Pays Bas con el Banque Francaise du Commerce Extérieur.

70o/o del precio del flete y de los seguros, o sea FF 4.446.000, a prorrata de los embarques contra presentación por HOSPITEX al Banque de Paris et des Pays Bas de los documentos ya citados para el pago de los anticipos.

ANEXO F

Condiciones Generales para el Suministro y el Montaje de Equipos de Instalación

I

Introducción

Las condiciones generales que figuran a continuación son aplicables, con reserva de las cláusulas del contrato o de las modificaciones que las dos partes contratantes puedan in-

introducir en las mismas, por un convenio expresamente establecido por escrito para tal fin.

II

Planos y Documentos Descriptivos

1. Los pesos, dimensiones, capacidades, precios, rendimientos y demás datos que figuran en los catálogos, fascículos y listas de equipos tienen por objeto facilitar indicaciones aproximadas. Todos estos datos no tienen valor contractual obligatorio.
2. A petición del "Gobierno", HOSPITEX hará entrega, gratuitamente y en un ejemplar único, al comienzo del período de garantía, tal como figura definido en el Artículo XII del presente Anexo, de los datos, informaciones y diseños distintos de los diseños de fabricación de los equipos instalados, ejecutados de forma suficientemente detallada para permitir al Gobierno la utilización y el mantenimiento, e inclusive las reparaciones corrientes, de todas las partes del equipo instalado, así como su puesta en servicio. Estos datos, informaciones y diseños pasan a ser propiedad del "Gobierno".

III

Embalajes

Los precios que figuran en el contrato incluyen los embalajes o medios de protección necesarios para evitar deterioros en las condiciones normales de transporte con destino a SANTO DOMINGO.

IV

Condiciones de Trabajo

1. "El Gobierno" hará entrega a HOSPITEX, in situ, de los medios energéticos necesarios, así como de los aparatos y sistemas para la manipulación de cargas.

2. "El Gobierno" pondrá a la disposición de HOSPITEX los locales debidamente vigilados o cerrados, situados en las cercanías del área de montaje, que permitan poner al resguardo del robo y del deterioro los equipos, aparatos y herramientas que se precisen para el montaje.

"El Gobierno" deberá tomar todas las disposiciones necesarias para que HOSPITEX pueda, en el momento del montaje, recibir en las cercanías del área de instalación los equipos destinados al montaje, equipos que han pasado a ser propiedad del Gobierno y que son almacenados por cuenta y bajo la responsabilidad de éste.

3. HOSPITEX no tendrá que emprender trabajos de construcción o proceder a derribos o bien, tomar cualquier género de medidas excepcionales que fuere, con objeto de proceder, ya sea al desplazamiento del equipo entre los puntos de descarga y de montaje, o bien, ya sea del montaje propiamente dicho.

V

Montaje

- Los precios indicados en el contrato incluyen globalmente:
- . los gastos de viaje del personal los gastos de transporte a los sitios, del transporte de las herramientas y efectos personales.
 - . las indemnizaciones diarias de desplazamiento y salarios y cargas del personal de montaje,
 - . los gastos y cargas anexos necesarios para el montaje.

No obstante, si la duración del montaje fuese prolongada o tuviese que ser suspendida, por cualquier motivo que fuere, dependiente del Gobierno o de sus proveedores distintos de HOSPITEX, y si el trabajo del personal de HOSPITEX se viese interrumpido o aumentado, todos los lapsos de espera, así como todos los trabajos, todas las indemnizaciones por concepto de estadía y todos los gastos de viaje

suplementarios de este personal serían facturados en suplemento.

VI

Transferencia de los Riesgos

Los equipos son vendidos "FOB" por referencia a los INCOTERMS-1953 más los gastos de transporte y seguros y desembarque e instalación en los sitios.

A este respecto, HOSPITEX debe hacerse cargo de:

- . la puesta a F.O.B. de los equipos,
- . la formalización de un contrato para el transporte de los equipos hasta SANTO DOMINGO,
- . la carga, por cuenta de HOSPITEX, de los equipos a bordo del barco,
- . el desembarque de los equipos, haciéndose cargo de los gastos de descarga e inclusive los transbordos y la descarga en muelle.
- . proveer por su cuenta y en forma transmisible, una póliza de seguros marítimos contra los riesgos del transporte,
- . hacer entrega, por su cuenta, de un conocimiento de embarque neto negociable,
- . proceder al montaje en el sitio para los equipos que precisen una instalación

HOSPITEX tendrá a su cargo todos los riesgos que pueden correr los equipos hasta el momento en que han pasado efectivamente por la línea de borda del buque en el puerto de embarque.

A este respecto, el gobierno debe:

recibir los equipos en el puerto de SANTO DOMINGO y hacerse cargo (con excepción de los fletes, del seguro marítimo y de los gastos de descarga) de todos los gastos derivados de los equipos durante el transporte y hasta su llegada al sitio de su instalación.

Obtener y hacer entrega, por su cuenta y directamente, de las licencias, los permisos y exoneraciones de impuestos de importación correspondiente y su entrega a HOS-
PITEX antes de la fecha del embarque.

hacerse cargo de los equipos desde su recepción en el puerto hasta su instalación en el sitio.

El Gobierno tendrá a su cargo todos los riesgos que puedan correr los equipos a partir del momento en que han pasado efectivamente por la línea de borda del buque en el puerto de desembarque.

VII

Entrega de los Equipos — Toma de Posesión por parte del Gobierno

El embarque de los equipos tendrá lugar en las fechas previstas en el cronograma anexo al contrato y, así como se indica anteriormente, en el Artículo VI, la transferencia de los riesgos y, por consiguiente, de propiedad, tiene lugar en el momento en que los equipos han pasado efectivamente por la línea de borda del buque fondeado en el puerto de embarque.

Una vez que los equipos sean descargados en el muelle de la República Dominicana, el Gobierno se hará cargo de los mismos, así como de los trámites de salida del puerto, previa verificación del estado de los embalajes y las reservas que, en su caso, sea preciso hacer consignar al transportista.

Del mismo modo, el Gobierno se hace cargo de los trámites del despacho en aduanas y de los gastos correspondientes,

así como del transporte y del almacenamiento de los equipos y, asumirá el transporte desde el punto de almacenamiento hasta un punto situado en las áreas de instalación, en el momento en que HOSPITEX tenga necesidad de los equipos para llevar a cabo el montaje. Llegado el momento del montaje y de las pruebas de recepción, el Gobierno se hará cargo de la sustitución de las piezas o partes del equipo que hubiesen desaparecido o que hubiesen sufrido desperfectos durante el almacenamiento.

VIII

Pagos

1. Los pagos serán efectuados según las condiciones precisadas en el contrato y sus anexos.
2. No podrá ser exigido por HOSPITEX ningún pago relacionado con la ejecución de una obligación de HOSPITEX antes de que se haya procedido a dicha ejecución, salvo si la falta de ejecución se deriva de un hecho imputable al Gobierno o a una omisión de éste.
3. En caso de que los permisos de importación cuando fuesen necesarios no fuesen obtenidos en el momento del embarque, los equipos serán depositados en los locales del agente de tránsito y el certificado de depósito será considerado como la transferencia de propiedad y documento de pago, en lugar y en sustitución del conocimiento de embarque.

Los gastos de depósito quedarán a cargo del Gobierno.

IX

Trabajos Preparatorios

1. HOSPITEX queda obligada a hacer entrega, a su debido tiempo, de los planos de las bases y cimientos sobre los cua-

les se instalarán los equipos, así como todas las indicaciones que precisen para la ejecución de éstos, para permitir un acceso adecuado a los equipos y para proceder a todas las conexiones necesarias. Tengan o no que ser efectuadas dichas conexiones por parte del Gobierno.

2. La ejecución de los trabajos preparatorios son de la incumbencia del Gobierno, teniendo en cuenta para ello los planos e indicaciones que se mencionan en el apartado 1 anterior y cuya entrega corresponde a HOSPITEX. La ejecución de los trabajos preparatorios deberá quedar terminada a su debido tiempo y los cimientos deberán encontrarse en condiciones de soportar los equipos en el momento oportuno.

X

Pruebas de Recepción

1. Se procederá a pruebas de recepción para los equipos que requieran una instalación con montaje. En tal caso, HOSPITEX deberá poner el hecho en conocimiento del Gobierno, por escrito, cuando el equipo se encuentre listo para las pruebas y con la antelación suficiente para que el Gobierno pueda tomar las medidas oportunas para tal fin. Estas pruebas tendrán lugar contradictoriamente y se llevarán a cabo según las condiciones técnicas que estén en conformidad con la práctica.
2. Si durante el transcurso de las pruebas de recepción, se reconocen defectos en los equipos o una carencia de ejecución en conformidad con el contrato, HOSPITEX deberá poner remedio, con la mayor diligencia y por su cuenta, al defecto comprobado o proceder de modo que el equipo instalado corresponda a las especificaciones del contrato. En tal caso, y a petición del Gobierno, las pruebas necesarias serán llevadas a cabo de nuevo, por cuenta de HOSPITEX.
3. Con reserva de lo precisado en el apartado 2 del presente artículo, el Gobierno deberá suministrar, gratuitamente

y dentro de límites razonables, la energía y el agua que se precisen durante los ajustes y las pruebas de recepción. Asimismo, el Gobierno deberá instalar, por su cuenta, cualquier dispositivo necesario para las operaciones mencionadas anteriormente y proporcionar los técnicos y la mano de obra calificada que se precise para tal objeto.

4. Para los equipos que no precisen operaciones de montaje o instalación, se procederá a una verificación de los mismos, consignando las observaciones, si así hubiere lugar, ya sea a su salida de aduanas o bien, en el momento de su almacenamiento.
5. HOSPITEX y/o sus subcontratistas mantendrán pólizas de seguro para la protección de sus empleados y de los que ellos contraten durante el período de instalación y prueba de los equipos. Después de la recepción de los equipos la responsabilidad de HOSPITEX cesa, de conformidad con lo que se expresa en el párrafo 10 que figura más adelante.

XI

Recepción

1. A partir del momento en que la instalación haya quedado terminada, de conformidad con el contrato, y sometida de forma positiva a todas las pruebas de recepción que se han de llevar a cabo al finalizar el montaje o bien, cuando se haya verificado el estado de los equipos que no precisan operaciones de montaje, se considera que el Gobierno ha recibido los equipos, dando así comienzo el período de garantía. El Gobierno deberá entonces hacer entrega a HOSPITEX de un certificado, denominado Acta de Recepción, en el cual se precisará debidamente la fecha en la cual la instalación ha quedado terminada y sometida a las pruebas o bien, la fecha en la cual el equipo ha sido controlado y recibido.
2. En caso de que, con motivo de dificultades experimentadas por el Gobierno, fuese imposible proceder al montaje

o a las pruebas de recepción, éstas serán demoradas por un plazo no superior a aquél que fuese convenido por las partes contratantes, o en su defecto, un plazo de tres meses siendo aplicadas en tal caso las siguientes disposiciones:

- a. El Gobierno pondrá en conocimiento de HOSPITEX, a su debido tiempo y por escrito, la fecha a partir de la cual podrían ser llevados a cabo el montaje o las pruebas. El Gobierno pedirá a HOSPITEX fijar una nueva fecha para las pruebas.
- b. Antes del montaje o las pruebas, HOSPITEX podrá proceder a la inspección de los equipos o de la instalación, y a petición y por cuenta del Gobierno, reparar cualquier defecto o deterioro y cualquier pérdida acaecida desde la fecha en que el Gobierno se ha hecho cargo de los equipos o la fecha en que la instalación se encontraba en condiciones de ser sometida a las pruebas, de conformidad con lo indicado en el Contrato.
- c. A requerimiento del Gobierno, HOSPITEX estará obligada a asumir la protección y el mantenimiento del equipo instalado, hasta el momento en que sean ejecutadas las pruebas y dentro del límite de un mes a partir del día en que los equipos se encontraban inicialmente en condiciones de ser sometidos a las pruebas. El Gobierno reembolsará a HOSPITEX los gastos de todas las medidas tomadas por ésta para proteger y conservar los equipos. Una vez expirado este plazo de un mes, cesarán las obligaciones de HOSPITEX por lo que respecta a la protección y el mantenimiento de los equipos instalados, salvo en caso de que las partes contratantes convengan proceder de otro modo.

Transcurrido dicho plazo de un mes y en el caso de que, con motivo de otros compromisos contraídos por HOSPITEX, no fuese posible mantener personal in situ, HOSPITEX facilitará al Gobierno todas las directivas útiles para permitir a éste encargarse de tal misión en las mejores condiciones.

- d. Si al expirar el plazo convenido, o en su defecto, al expirar el plazo de tres meses anteriormente indicado, no se ha llevado a efecto el montaje de las pruebas, se considerará que la recepción ha tenido lugar y dará así comienzo al período de garantía, previa simple notificación por escrito por parte de HOSPITEX. Todo ello no libera a HOSPITEX de sus obligaciones de montaje según las condiciones precisadas en el Artículo V.

XII

Garantía

1. HOSPITEX se compromete a poner remedio a cualquier defecto de funcionamiento procedente de una falta en el diseño, en los materiales utilizados o en la ejecución de la instalación, dentro de los límites de las disposiciones que figuran a continuación.
2. Este compromiso únicamente tiene aplicación para aquellos defectos que se hayan puesto de manifiesto durante el período denominado "Período de Garantía", cuya duración es un año y que da comienzo en el momento de la recepción de los equipos.
3. Para ciertas piezas o partes, el período de garantía podrá ser inferior a un año en caso de que la garantía dada por el fabricante fuese inferior a dicha duración. Será suministrada una lista de la duración de la garantía que cubre las piezas o las partes.
4. Las piezas de reposición o las piezas nuevamente fabricadas quedan garantizadas según los mismos términos y condiciones que los equipos instalados de origen. Esta disposición no tiene aplicación para las demás piezas de la instalación, cuyo período de garantía ha sido prorrogado únicamente por una duración equivalente a aquella durante la cual el equipo instalado ha quedado inmovilizado con motivo de un defecto cubierto por este Artículo.

5. Para poder acogerse a los beneficios derivados del presente Artículo, el Gobierno deberá poner en conocimiento de HOSPITEX, sin demora y por escrito, los defectos que se han manifestado. El Gobierno deberá procurar a HOSPITEX toda clase de facilidades para proceder a la comprobación de tales defectos y poner remedio oportunamente.
6. Una vez que HOSPITEX esté en conocimiento de los hechos, pondrá remedio a los defectos con la mayor diligencia y, salvo al tratarse del caso mencionado en el apartado 7 del presente artículo, por su propia cuenta. Salvo en caso de que el género del defecto comprobado haga preciso proceder a su reparación en el área de instalación, el Gobierno deberá enviar a HOSPITEX, para su reparación o sustitución, cualquier pieza en la cual se ha manifestado un defecto según los términos del presente Artículo. En tal caso las obligaciones de HOSPITEX, tal como se derivan del presente apartado, se considerarán cumplidas, por lo que respecta a dicha pieza defectuosa, por la entrega al Gobierno de la pieza debidamente reparada o por la entrega de una pieza de reposición.
7. Salvo estipulaciones contrarias, el Gobierno se hará cargo de los gastos y riesgos del transporte de las piezas defectuosas, así como de las piezas reparadas o las piezas de reposición, entre el área de instalación y la frontera del país desde el cual HOSPITEX ha procedido al envío del equipo.
8. Las piezas sustituidas de conformidad con el presente Artículo, serán puestas a la disposición de HOSPITEX.
9. Las obligaciones de HOSPITEX únicamente se refieren a los defectos que puedan ponerse de manifiesto según las condiciones de utilización especificadas en el contrato y durante el transcurso de una utilización correcta. Las obligaciones de HOSPITEX no tienen aplicación en caso de que los defectos se manifiesten en una fecha posterior a aquella en la cual el Gobierno se haya hecho cargo de los equipos y, concretamente, en los casos de un mantenimiento incorrecto por parte del Gobierno, de modificaciones sin previo acuerdo por escrito por parte de HOSPITEX, de reparacio-

nes erróneas efectuadas por el Gobierno o en caso de desgaste normal de los equipos.

10. Una vez que se haya procedido a la recepción de los equipos, e incluso para los defectos cuya causa es anterior a dicha recepción, HOSPITEX no asume responsabilidades más amplias que las obligaciones definidas en el presente Artículo. Queda expresamente convenido que HOSPITEX no estará obligada a abonar ninguna indemnización al Gobierno por concepto de accidentes a las personas o por daños causados en las instalaciones o terceras personas distintas del objeto del contrato y que se hayan producido una vez que el Gobierno se haya hecho cargo de los equipos. Tampoco estará obligada HOSPITEX a indemnización alguna por concepto de lucro cesante o por inmovilización de las instalaciones.

XIII

Responsabilidad en caso de Daños

1. HOSPITEX se hará cargo de cualquier género de pérdidas o de daños sufridos por los equipos antes de que el riesgo correspondiente haya sido transferido y que fuese provocado por cualquier causa o motivo que fuere, con exclusión de un hecho o de una omisión del Gobierno
2. HOSPITEX se hará cargo de cualquier género de pérdidas o de daños sufridos por los equipos o las instalaciones, que pueda acaecer después de la transferencia de los riesgos, en caso de que dicha pérdida o daño proceda de un acto o una omisión de HOSPITEX.
3. Si una parte del equipo o de las instalaciones queda destruída o dañada por causas no correspondientes a la responsabilidad de HOSPITEX, según los términos de los apartados 1 y 2 del presente Artículo, HOSPITEX procederá a su sustitución o reparación, a petición del Gobierno y por cuenta de éste.

DADA en la Sala de Seiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Manuel de Jesús Gómez, Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
Secretario Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

